J-1462/43

J.M.J. t

J-1462/43

Daroca año 1751.

Justificación hecha á instancia dela Junta de Govierno dela Comunidad de dha Ciudad, en virtud de Real Provisión del Real Acuerdo dela Audiencia deste Reyno de Aragon, sobre diferentes excesos executados por D.n Diego Garcia del Castillo, Alcalde mayor dela misma Ciudad.

Secret. de Govierno
D.n Joseph Sebastian

Ex.mo Nuestro
Aguilar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Justificación hecha á instancia dela Junta de Govierno dela Comunidad de Daroca al tenor del pedimento dado por su parte en el Real Acuerdo dela Audiencia deste Reyno de Aragon, inserto en la Real Provn expedida para ello, sobre diferentes excesos practicados por Dn Diego Garcia del Castrillo Alcaldemayor de dha Ciudad.

Test. Pº Lamberto Sanchez Prior dho

En la Ciudad de Daroca á quatro dias del mes de octubre de mil setecientos cinquenta y un años Yo el infrascripto Escrivano Receptor del Numero dela Real Audiencia del presente Reyno de Aragon para fin de hacer la justificacion que se manda en la Real Provision antecedente, dirigida comision, á instancia dela Junta de Govierno de la Comunidad de dha Ciudad, hize parecer ante

mi á Lambrio Sanchs, que así dho. llama
y es Procurador delas Causas del Juzgado del
misma Ciudad, y Vecino dellla de quien par
fin dl haue citado declaración, en virtud dela
presada mi Comision, le recibi y tomé juramen
que lo hizo en mi poder y manos por Dios
nuestro Señor y una señal de Cruz, bien y
plenamente hecha en forma de derecho, y
ofrme dho juramento prometió decir Verdad en
lo que fuese preguntado; y hauiendolo sido al tenor del mencionado pedimento
mirado en dicha Real Provision Respondió y
Que con el motivo de ser Vecino de esta dha Ciudad
de Daxaca y Procurador delas causas deste Juz
gado, ha conocido y conoce muy bien de vista y
trato á Dn. Diego Garcia del Castillo Alcalde
mayor, y que lo que el declarante sabe y
puede decir sobre el contenido del mencionado pedimento es, Que hauiendose seguido an
el Caballero Corregidor Pleyto civil ordinario
á instancia de Ana Bayla y consortes Vecinos
del Lugar del Collado contra Miguel Bayla
Vecino del mismo, se dio y pronunció Sentencia
definitiva, la que fue pasada en autoridad de cosa
juzgada; En cuia consequencia por dha Ana Bayla
y consortes, aquienes defendió el declarante como
tal Procurador dio pedimento, pidiendo se despa-
chase execucion contra los Bienes de dho Miguel Bay
la, para hacerse el pago de los pesos y Costas
acreedoras á aquella por dha Sentencia, y por
auto de dho Caballero Corregr. fue remitido al
Alcalde mayor, para con su asesor poner el co-
rresponduse; y por el que proveió este, se le
denegó la execucion, concediendo traslado al dho
Miguel Bayla, y por el derecho de dho auto
el mismo Alcalde mayor pidió dos pesos, los q
se le entregó el declarante á Juan Sancho y Domin-
go Dnz en la causa, para que se los entregase
á aquel; Que asi mismo en otra que se siguio actu-
almente por ante dho Caballero Corregidor á
instancia delos Labradores desta Ciudad contra
Thomas Pardo, sobre exceso de Caballerias, dio
el declarante como Procurador de dhos Labradores
un pedimento, el que fue remitido por el mis-

Cita, causa Pelado fo. 32. 6.to autos fen.

GOBIERNO DE ESPAÑA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

no Cavallero Corregidor, al dicho Alcalde mayor y por el auto que este puso, entregó el mismo dia rante á Juan Sancho Domingo Pro. de la cant quatro reales, que es el derecho que ha acostumbrado dar, y posteriormente á ello, le pidió el mismo Pro. Sancho al declarante de orden del expresado Alcalde mayor por derecho del mismo auto seis reales mas los que conociendo que era exceso, no quiso entregar. Dixo quanto save y puede decir sobre el contenido de este pedimento, la verdad todo por el juramento fecho en que afirmó y ratificó haciéndole lectura de esta su declaración, que firmó junto con mi dho Pro. Nuevo, y dixo ser de edad de cincuenta y dos años poco mas ó menos de q doy fee

Lamberto Sancho

Ante mí

Manuel Aguilar

Declar.on de Dionisio Andres
Pión edad 38 a.s

En dha Ciudad de Ronda el propio dia mes y año antedichos calendados

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Lo dicho, é interrogado Cristóbal Nuevo para q.n de continuar en la Justificación, que se manda en la Real Provisión de esta mi comision, asistencia de la mencionada Junta de Govierno de la Comunidad de dicha Ciudad, fué pasar ante mí á Dionisio Andres que así dixo llamarse por Procurador de las causas del Juzgado de la misma Ciudad y Vecino della, de quien para q.n de saber esta su declaración, enviado de la mencionada mi Comision, tomé y recibí juramento que lo hizo en mi poder y ma nos por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz bien y cumplidamente hecha en toda forma de derecho, y mediante dho jura mento prometió decir verdad en lo que la supiere y le fuere preguntado, y ha

nen oblo ido alenor del pedimento
rito en dha Real Provision, Exponiò y d
so que con el motivo referido de ser Vecin
dezma de la Ciudad de Daroca y Procur
dor delas Causas de su Juzgado, ha cons
do y como es muy bien dezma y Anato
D.r Diego Garcia dell Castillo Alcalde
por, y lo que el dularanse como dal
curador, save y puede dezir sobre el con
tenido de dicho pedimento y que haviendo
dos seguido causa de Aprehension à instan
cia de D.n Juan Antonio Valero Vecino
del Lugar de Torrella del Rebollar
contra bienes de N. ozna Vecina del
mismo Lugar, que pendiò por el Oficio
Juan Sancho Dominguez, pronunciadose
Sentencia definitiva, interpuso el dularan
se Apelacion como Procurador del referi
do D.n Antonio Valero, para ante los

Esta causa fol. 6 vuelta

Señores Regente y Oidores de la Real Audiencia
deste Reyno, y el dho Alcaldemayor Don Diego
Garcia dell Castillo, en agravio de la parte
del dularanse y guardando su justicia, dio y
pronunciò su auto de Traslado, alaparte
contraria, causandole perjuicio. Yten mas,
mo, en otra causa sobre extraccion de cier
nos bienes de una Tutela, instruida à
instancia de N. señalada, contra Ma
ria Valero Vecina del Lugar de Cucalon
que pendia por el Oficio de Joseph Alms,
habiendo pronunciado dho D.r Diego Gar
cia dell Castillo Alcalde mayor, un auto
de secuestrando los bienes referidos al dicho de
mandado señalado, y el dicho que pretendia en la
mencionada Causa, instruyò el dularan
te como Procurador de dicha Maria Va
lero, en tiempo y forma su Apelacion, pa
ra ante los mismos Señores Regente y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Oidores dela Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, y sin moño alguno y por perjuicio del derecho dela parte del declarante, el uso de Alcalde mayor pronunció se auto de traslado ala contraria y evacuado, mando dar y se dio al dicho para su parte el testimonio correspondiente de dha Apelación; Que es quanto puede decir sobre el contenido dedho pedimento y lo firmó dad por el juramento hecho en que se afirmó y ratificó haciendolo leido que le fue dicho firmó y dijo ser de edad de treinta y ocho años de que doy fee.

Dionisio Andres

Por ante mi

Manuel Agustin

Declar.on de Maria Teresa muger de Miguel Calvo de 38 a.s

En dicha Ciudad de Zaragoza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

5

dia mes y año antecedentemente calendado Yo dho Dr.no Notario, para fin de continuar en la tirada Justificación hice parecer ante mi à Maria Teresa que así dijo llamarse, y ser muger de Miguel Calvo, de quien para fin de hacer esta su declaración, en virtud de mi Comisión tome y recivi juramento, que lo hizo en mi poder y por Dios nuestro señor y una señal de Cruz bien y cumplidamente hecha en toda forma de derecho, y me dixo el prometio de dir verdad en lo que la supiese y le fuese preguntado, y haciendolo dijo al tenor del mencionado pedimento inserto en dha Real Provision respondio y dijo que con el motivo de ser vecina de esta Ciudad en donde reside don Diego Garcia del Castillo Real de mayor, le ha conocido, y conoce muy bien la declarante, por todo el tiempo que hace

que Vide enella, pues que lo quela declara
rare y puede deuer sobre el contenido de di
posicion y Juramento de cuyos delitos que en
Causas Criminales de oficio no se Recala
Justicia derechos alas partes agraviadas, sucedio
que hauiendo hallado auer hijo dela declara
te, el mes de Abril proximo pasado, ago
sando en la rambla del Calbecorna, por ofi
rentes heridas alevosas, le condugeron a esta
Ciudad, y puesto la mano sobre dho el
mismo Dn. Diego Garcia del Castillo Al
mayor con el Escno. Joseph Tiburcio Polo, an
nombrò al Miguel Calvo marido dela de
clarante, q. queria hacer parte en la cau
sa y dixole que no, dixo el dho Escno. q
el expresado Alcalde mayor la requeria de
oficio, y pasados unos doze ò quince dias q
que el marido dela declarante, ni esta ni
otro parente alguno hubiera hecho parte
ni tenido intervencion en la causa, le
llamò el dho Ciruano Tiburcio Polo al
citado su marido, y le pidio seis pesos

Esta causa fol. 16. auto gen.

por los dichos dela causa, y que sino Le
hubiesse ala carcel, que eran para el Alcal
de mayor, y al cabo se hauerse resistido
ala entrega, arrepentandole aquel le hizieron
pagar los expresados seis pesos, siendo con
tra toda Razon, y lo mismo hauerse publi
camente quehacticado en otras causas
Quien quanto puede deuer sobre el contem
do de dicho pedimento, y la verdad sobre
por el Juramento hecho en que se afirmò
y ratificò hauiendole sido leida esta su
declaracion que no firmò por que dixo
no sauia escriuir y que es de edad de
treinta y ocho años poco mas ò menos
de que Da fee.

Ante mi
Manuel Aguilar

Declarn. de Miguel Calvo.
Edad 39. a.s

En dicha Ciudad de Daroca el expresado dia
mes y año antes mencionados Yo dho
Escno. Real en seguida de mi Comission pa.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

...n a continuar en la exsecusion de la ...hize parecer ante mí a Miguel Calvo, que a ...dixo llamarse, ser vecino desta dha Ciudad ...de quien para ...mí dehaver estado declarante ...le mandé y hize juramento que hizo en ...so der y manos por Dios nro señor y una ...señal de cruz bien y cumplidamente hizo ...en forma de derecho, y medixo debaxo ...juramento prometió decir verdad en lo ...la supliere de fuere preguntado, y siendo ...endole más alcance del mismo pedimento ...mismo en dha Real Provision mencionado y ...dixo que con el motivo de ser vecino de ...esta dha Ciudad, en donde reside D. Diego ...Pasuá del Carrillo Alcalde mayor della, ...ma, le hacen dños, y como es muy bien de ...vista y mano por todo el tiempo, que ha ...que vino de dcho Alcalde mayor, por lo qu...

fol 16 vto

fol 25.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

lo que el testigo sabe y puede decir sobre el contenido de dho pedimento y, que el dho D. Diego Pasuá del Carrillo, ha manejado y maneja con notorio exceso en grande ala costa delos dchos, causando, perjuicio gravisima alas partes, que le piden justicia, y aun no pidiendo ella en las causas de oficio, que ante dho dueze, no debiendo llevar derechos delas partes agraviadas, los lleva, pues haviendo ocurrido el dia veinte y seis de Abril deste año el dcho Alcalde mayor, y dho dia veinte y siete de dho mes, fue acasa del declarante Joseph Tirado Polo Escr.o, y dixo, que hiva a separse del Alcalde mayor, para ver si

quexia haver parte sobre la muerte de su hijo
y Respondiéndole el Sulaxarre, que no por
ver perdido ya su hijo explicò el otro Re-
Polo, que bien, y que el Alcalde mayor la
ria explicò, y hiéndose, de allí àvnos dias
ò, doze dias, embiò à llamar el mismo Sulaxarre
al Sulaxarre para que fuese à su casa
y passado averse con aquel, le mostrò vnos
autos, expresandole ser los que el Alcal-
mayor haria hecho sobre la muerte de su
hijo, diciendole al Sulaxarre, que haria
de costas, y gastos hasta Catorze, ò quin-
pesos, y haviendo mirado el trabajo de
su cara, selo Rebajaron à seis pesos
los quales haria de aprontar luego, ò
no, hiria à la Carcel, y no hallando
el Sulaxarre con dicho dinero, y que
dolo dar por libraxarse por immunes del
Vexacion, se fue à aconsejar de Don
Fil Abogado, y expresadole, que era co
ra razon, el hacerle pagar cosas algu

al Sulaxarre por su hijo no haviendo hecho
parte en la causa, siendo tambien conrra-
mandado en la Residencia por el señor Don
Fernando Velarco, en que mandò despachar
Vereda, para que dhas causas explicò segui-
con rra los hijos no teniendo vnos bienes, no
seles hiziera pagar a los Padres, por lo que
volviendole à mirar para el mencionado pa-
go, passados vnos ocho dias, se Retirò, y co-
mandole con carcel el dicho Dn. de orden
del Alcalde mayor, se fue aver con este, el de
claraxarre, y visto, le expresso lo que le pasaba
y si era cierto haria mandado que paga
ra los citados seis pesos, a lo que respon-
diò el mismo Alcalde mayor a presencia
de Mathias Tomes Romano, que si, los
haria de pagar, y prontamente, por que no
lo llebaran a la carcel, y explicadole el
Sulaxarre, que era fuerte cosa, haver pati-
do su hijo, no haver hecho parte, y pagar cosas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

erando mandado se conprasse por la Ciudad y pareciendose los mal huhores; alo qual respondió el citado Alcalde mayor, que por que no se nombrava parte, y buscava alos dichos mal huhores; y expresado el dularanse, que no tenia caudales para ello, y que la justicia lo buscase, dixo el dicho dularanse, que muchos letrados tenemos en Aragon, y así vaia con Dios, pague, y sino selo pedirá en la Audiencia; para lo que dio orden á un Ministro, y viendose el dularanse en semejante estrecho en medio de ser pobre pagó los seis pesos al Escribano Josep Indoro Polo, no siendo el dularanse el que ha pagado semejantes excesos que sambien hasido que á otros muchos selles ha llevado, dobles duchos, y otros publicam

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

quejandose de estos agravios sin que para ello se le diese dar Razon pertenecia de que Personas se llevan dichos Derechos, Dixo quanto puede decir la verdad todo por el juramento hecho en que afirmó y ratificó haciendole ser leida esta Declaracion que no firmó porque dixo no sabia escribir y que es de edad de Treinta y nueve años de que Doy fee.

Doy ante mi
Manuel Aguilar

Declar.on de Juan Sancho Dominguez Dor.no del Juzgado sobre las citas que le hacen los Test.s 1.o y 2.o y sobre los demas contenido en la Rez.on Prov.or

En dha Ciudad de Baeza á cinco dias del mismo mes y año de dho Escr.no Mayor enseguida de dicha comision, y para fin de continuar en esta jurisdiccion hice parecer ante mi á Juan Sancho Dominguez que así dixo llamarse y ser Escribano del Juzgado desta dicha Ciudad Vecino della, Testigo vsado

ción y señalado personal, para ella de
que vsó y dió juramento para hacer esta
declaración, que le hizo en mi poder y ma
no por Dios mio señor y una señal de cru
bien y cumplidamente hecha en toda forma
de Derecho y requerido el mismo dió
Edad en lo que la supiese y le fuese pregun
tado; y haciéndolo sido al tenor del pedimen
to en dha Real Provisión, y otras que en esta
prueban y le hacen en sus declaraciones Lamber
to Sancho y Dionisio Andres Perez testigos
primero y segundo que le fueron leidas de
que dos fee Respondió y Dixo Que conel mo
tivo de ser vecino de esta dha Ciudad de
Daroca y Escribano de su Juzgado, hace
mucho y conoce muy bien a D.r Diego
Garcia del Castillo Alcalde mayor de vista
y frecuentemente visto por todo el tiempo que hace
que reside en dha Ciudad, por lo que, lo que
el Declarante sabe y puede dezir sobre el
contenido de dho pedimento y otras q. Que el

Visto Dr. Diego Garcia del Castillo Alcalde
mayor, echa manifestado y manifiesta con notorio
exceso en quanto ala costa delos Autos causando
grave perjuicio ala parte, pues en la
causa que cita y nombra Lamberto Sancho
Cita causa fol. 39. 6ta tiempo primero de Ana Baylo y consortes
Cuenta 8ta contra Miguel Baylo del Collado en que
pidio se Despachase execucion en conformidad
de la Sentencia, que la denego, por mi auto de
Recusa dicho Alcalde mayor, dando fianza
da pidio y exigio dos pesos, no haciendose
dado jamas, mas de quatro reales aun ante
cesores, de forma que aunque al declarante
le parezio grande exceso y perjuicio para
la parte, de dha Valero, el mismo Lamberto
Sancho selos dio al que declara, los que
Cita causa fol. 11. 6ta por mano de Manuel de Pedro y Gonzalo
Remitio al mismo Alcalde mayor, y despues
este dixo al declarante, que los hauia recibido.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Yposicionme tambien en la causa que siguen los Labradores desta Ciudad contra Thomas Pardo por ante el Caballero Corregidor y ofi. del Relatore por el tenor de un auto asen. rado por dho Alcalde mayor, haviendole entregado ácese el que relata, quatro reales que le dió el mismo Lambero Sancho, por mandado del mismo Manuel de Pedro, este dió por Rcado al Relatore pidiendole por razon de dho auto seis reales mas, que pidió el Alcalde mayor, y assi de entregarselos, lo pidió al citado Sancho Dios, quien parecido dole no debia cosa alguna, y contra la costumbre que ha havido hasta despresente, y que ana se gravemente dello, por el perjuicio delas partes, no quiso pagar dicho seis reales, alo que quedó a entender el Alcalde mayor; Yasi

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

y assi por esto, como por otros excesos, ha dado el Relatore muchas quejas, y que el mismo Alcalde mayor en algunos pedimentos en que han pidido mejoras de execucion, ha dado traslado al Rdo executado, y en las apelaciones proveidas el mismo auto de traslado, Rvardando la justicia alas partes y causandoles mas costas; Como assi lo vió el Relatore en la causa de Aprehension, que por oficio se introduxo á instancia de Dn Juan Antonio Valero Regidor del Lugar de Torrejilla del Rebollar, pues haviendose seguido, y pronunciado Sentencia definitiva, interpuesto apelacion de ella Dionisio Andres Dios. en fin de dho tenor, el citado Alcalde mayor, al pedimento de dha apelacion, puso auto de traslado Rvardando el curso, y aumentando nuevo gasto

alos mencionados sin haver necesidad de ell
y del mismo modo que hasta, lo ha pra
ticado otras veces no solo en causas Civ
iles sambien en las criminales, llevando
derecho aun en las de oficio, quento puede
no haviendo Reos, de los bienes de los Pad
resendo causadas por sus hijos, segun la pru
videncia de Evidencia, que se hizo saver
por Vereda de orden del S.r D.n Fernando
de Velarco. Luego quanto save y puede
decir sobre el contenido de dhas citas y pe
dimento y la Verdad dho, por el juram
hecho en que afirmó y ratificó haviér
dole sido leida esta Declaracion que dij
mó y dixo ser de Edad de quarenta y
cinco años de que doy fee. Emm.o de dha enter
dido-valga Juan Sancho

Juramento

Manuel Aguilar

Declar.on del Mani.l de Pedro y Gonzalo
sobre las citas hechas en la declar.on antece
dente y demas del Reim.to

En dicha Ciudad de Zaragoza el mismo dia mes y

12

año antecedente mismo calendado Yo dho Esc.no Real
en seguida de mi Comision para continuar en la expre
sada Justificacion hize parecer ante mi a Manuel
de Pedro y Gonzalo, que así dixo llamarse y ser
Vecino desta dha Ciudad, Testigo citado y señala
do para esta Justificacion, de quien para fin de
hacer esta su Declaracion, recivi y Recivi juram.to
que lo hizo en mi poder y manos por Dios nro.
Señor y una señal de Cruz bien y cumplida
segun hubo derecho, y prometio decir Verdad en lo que sup
ere y le fuere preguntado; y habiendolo sido
al tenor de las citas que en su Declaracion se
hacen Juan Sancho Domingo Esc.no que le
fueron leidas (de que Doy fee) y sobre el conte
nido del pedimento mencionado en la Real Pro-
vision de mi Comision, Respondio y dixo Llam
arse como queda dho, ser natural y vecino de esta Ciudad, y ha
ver asistido muchas veces ala Audiencia de
Don Diego Garcia del Castillo Alcalde mayor
lo ha conocido y conoce muy bien de vista y trato



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y VNO.

por todo el tiempo que hace réde en dha Ciud
por lo que, lo que el Testigo save y pue de de
sobre el contenido de dicho pedimento y cau
Y, dixo el dho Dn Diego Garcia del Castill
Alcalde mayor, ha manejado y maneja
notorio exceso en quanto ala cota delos dr
causando grave perjuicio alas partes, y en
otras Rrasones la justicia, por el aumento
de autos, pues haviendo remitido el cavall
ro Corregidor un auto para que lo asesora
el Alcalde mayor, en la causa de Ana Bay
y consortes contra Miguel Baylo del cobr
dico, vió el declarante, que por el auto qu
puso el citado Alcalde mayor, quando con
mó un Traslado, pidió dos pesos, y dos re
ales, por que con el motivo Referido de asistir
el que declara á escribirle al dho Alcalde

por, le entregó por su mano los dichos dos pesos y
los havia dado Juan Sancho Domingo Cano
y por exclusivamente tambien en la causa que
siguen los Labradores desta Ciudad contra
Thomas Tordo por ante el Caballero Corregr
y oficio de dho Juan Sancho, por el derecho de
un auto, asesorado por dho Alcalde mayor, pre-
sentó diez reales de plata, pues haviendole
entregado el declarante quatro reales que
es lo mismo que siempre ha visto dar, y le
los entregó el dho Escribano; le dixo el mis-
mo Alcalde mayor, que pidiese á Juan San
cho seis reales mas que tenia de derecho, y ha
viendo acudido apedirselos, aunque instó
á Lamberto Sancho Procr delos Labrado-
res, para que le diese dhos seis reales, no qui-
so entregarlos, conociendo y quejandose
del exceso tan grande que jamas se havia
visto: Igualmente oyo el declarante que estando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Citacion a Don Diego Gil Abogado, de que en esta causa hl. 18. 6ª

Dª a Don Diego Gil Abogado, de que en esta causa de Execucion de los Patrones de Santiago de esta Ciudad, hauiendose despachado, y seguido algun tiempo, pidio del Alcalde mayor, que mejorase dha execucion, no lo hauia executado por que dio traslado de ello alos Reos executados, causando aue parte notable perjuicio, lo que hauia sido contra dio y razon. Dixes que no puede dezir sobre el contenido de dhas citaciones y pedimento puesto en dha Real Provision, y la verdad so dho por el Juramento que hecho en que se afirmo y ratifico la qual le fue leida esta su declaracion la firmo y dio ser de edad de treinta años poco mas menos de que doy fee.

Fuy ante mi Man.l de Pedro y Gonzalez

Manuel Aguilar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Decl.on de Mathias Ybañez Ex.no del Crimen Dad 18 a.s

En dha Ciudad el mismo dia mes y año antecedentes calendado, Yo dho Escrivano Ex.no receptor, para continuar en la esperada Justificacion, hize parecer ante mi a Mathias Ybañez que al dios Namine y ser Escribano del Crimen del Juzgado desta dha Ciudad y Vecino della, de quien para ello hauer era su declaracion en virtud de mi comision, rezio y Recibi juramento, que lo hizo en mi poder y manos por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz bien y cumplidamente hecho en toda forma de Derecho, y mediante dho juramento prometio Decir Verdad en lo que la supiere y le fuere preguntado; y hauiendolo sido alcanze al pedimento puesto en dha Real Provision, y auto que en su declaracion le hace Miguel Calvo, que le fue leida, Respondio y Dixo que con el motivo de ser Vecino desta dha Ciudad y Escribano

del Crimen de ella, ha conocido y conoce mu-
chos a D. Diego Pareja del Castillo Alcal-
mayor, antes el nombre que lo es, desta Ciu-
por lo que y demas motivos que abajo dirá y
expresará save ser verdad Que hará como
tres meses se halla en dha Ciudad en el empleo
de tal Alcalde mayor D. Diego Pareja del
Castillo, el que se ha manejado y maneja
con notorio exceso, en quanto ala costa de
los dichos, pues por autos de a seysta en plaza
pendiente ante el Caballero Corregidor, que
no conviene mas que un simple Traslado, pi-
dió y exigio dos pesos, por otros autos sim-
ples, lleva diez reales, en los Criminales
doze, con exuberancia de no corresponderle
por Arancel, y comunmente, aun de autos di-
finitivos mas de cinco R.s y en el de Visto
real y medio, cobrando unas, y otras exa-
ciones Cantidades en las causas que son de
oficio, contra lo mandado en la Ordenanza
segun la que, no ha podido ni puede per-

cibir Cantidad alguna en dhas causas; a no
ser alo mas pedimentos de apelacion proveher autos
de Traslados Mandando el unos a aquella
y aumentando para alos Executados, y expedir
mentos de mejoras de execucion proveher los
dichos autos de Traslados alos dos executados.
Todo lo qual save ser cierto por que con el mencionado
do motivo deber Escribano del Crimen y ser
frecuentemente con los Procuradores del Juzgado
hacidas en diferentes ocasiones a Lamberto dan-
cho, que declaraba por el Camarero diciendo que
el dho D.n Diego Pareja del Castillo Alcalde
mayor de dha Ciudad, le hacia llevado dos pesos por un auto
de Vista en plazo pendiente ante el Ca-
ballero Corregidor, y en otra ocasion por otro
auto prezendia diez reales, siendo asi que mi
fun otro Alcalde mayor que hacia hacido
en esa Ciudad, le hacia llevado mas de quatro
Reales; Tambien hacido el tiempo en co-
rroboracion delo dicho, que en las causas
Criminales, pendientes por el oficio del Escri.no
de qualquier auto, o demanda definitiva

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Vsa Dho Alcalde mayor dore y dés y reá reales segun la calidad, pues en la querella que puso en esta causa Mad. fol. 2 y 3ª numer. Manuela Dominga, contra Miguel Aparicio

Vsmos se halla sobre Cuyo, haviendo sido convenidos las partes en Casacion y reparacion de esta Causa, por un mero auto en vista, mandó Vsa Dho Alcalde mayor dore reales plata, los que le pagó segun le dixo conto demas derechos

cita a fol. 18. Vsa dixo el Sr. Dr. Pedro Nabarro, queriendo el Vsado Alcalde mayor, darle ádho auto la intelijencia de demanda, siendo así que por el, dejá el juicio abierto por ser no mas demanda como Vsa refendido, no siendo lando demas dixo el arancel, que Vsa y mi deplara, lo qual consta por la tasacion puesta en la misma Causa, la que con pretesto de tasada se ha sacado y pide Dho Alcalde mayor, sin querer la volver al juicio; Para en por una demanda de Asesoria, que promo-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

cita causa Mad. fol. 32 num. 3. cio el mismo Alcalde mayor contra Joseph Olayo ral en la causa que siguio del villar, Vsa dixo aquel dore y reá reales plata, lo que le entregó en sus manos el mismo Declarante siendo así que jamas ha cobrado mas que dore reales, y en haciendo concurso de Vsa y sin el, ocho reales, y tambien haviendo recivido ocho reales mas por dos autos de querella que venia en la misma causa, y practicando Vsa Dho Alcalde mayor los refendidos excesos en otras causas que al presente no hace memoria, relo previno el Sulazano, esperandole las quentas que venian sobre ello, alo que le respondio, que nadie le haria detasar, ni poner costo en su trabajo, de manera que Vsa abiertamente dixo al Sulazano, que no venia que llevarle autos alguno, ni su derecho delante, aunque fueran causas de oficio contra los pobres, que sino ay jamas se ha cobrado, y respondiendole el Sulazano, que

de donde le havia de pagar, quando el Cavallero Corregidor y oficio trabajava de valde, y aun
dia el papel Escribio dho Alcalde mayor que el
Cavallero Corregidor, buscase el medio para pag
le, por que el, no estava obligado á trabajar
oficio, Aspecto de que no era Alcalde mayor, sino
to como los demas, por el Corregidor, sino por
Rey, y despues de todo ello, ha hecho prenda
de algunas causas, sin querellas despachar
hasta que selle pagava lo que pedia, haciendo
do sucedido otro mismo especialmente en la
cita causa- causa de Joseph Renar y otros de Moyuela
viendo así, que por la misma comisaria no tenia
bienes los Reos, y afin de que lograsen esto
el alivio del perjuicio que selles hacia, el Al
de y hermano, de dos de los Reos, le pagaron
al dho Alcalde mayor a presencia del Escriv
treinta y dos reales que pidio, y llevado la
causa en consulta alos Señores de la Sala
del Crimen de la Real Aud.a de este Reyno en
su vista, le mandaron restituir dhos treinta
y dos reales al dho Alcalde mayor, y aunque
este hizo saber, hasta presente, no lo ha

cita causa- Relac.n fol. 33. 6.a au. no gen.l

escusado; Ocurrido el hacerse en la fuente
del lugar de Herrera una muger, y dicho auto
para la averiguacion en su vista por haver cometido
haver hido carnalidad el dho Alcalde mayor con
su auto de asesoria (sin embargo de ello, y de lo
mandado por el Señor D. Fernando Velasco en
la Residencia, para que no selles hiciesen pagar alo
Padres ni cobrar dellos por los hijos, ensemejan
es causas, ni otras de igual calidad) mandó
sobre seher en la causa, y que se cobrasen
las costas de ellos, de los del marido; y el caballe
ro Corregidor, teniendo presente lo mandado
por dicho Señor D. Fernando Velasco y que
cita causa- su Residencia, en quatro causas de abogados
Rel.n fol. 37 au.to gen.l
que ocurrieron en diversos pueblos durante
su Residencia, no permitio, se cobrasen costas
tampoco el dho Corregidor, quiso que de la re
feridas se cobrasen y el Alcalde mayor denun
do de ello, diferentes veces, le ha inexpelado
al dho auto que le pagase los doce reales de
dho auto, teniendo de ello presente en un libro, en

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

que avenga lo que le deven, y mandado e que
pena de no pagarlos, riendo así que aun que
fueran lícitos y el dulaxame hubiera cobrado
no le pervinian mas, que quatro reales, por
cumbre en sus anteriores; En causa de
cita causa. igual calidad seguida despues, sobre la muerte
era alcalde de un hijo de Miguel Calvo, sin haverse mo-
trado parte, por costas le pidian aquel ca-
torce, ó, quince pesos, y haviendo, dho Calvo,
cita vo. fol 18. 6. aconsejadose de Don Diego Gil Abogado
con el fin de que le hiciera una peticion para
Relevarse de dho pago, le persuadió dho Gil
como lo expresó al dulaxame, aque no pa-
gase cosa alguna sin embargo de comminarle
con carcel, hasta que los pusiesen en execucion
que entonces se podia ajustar, porque le costaria
mil ves mas el Ruido, y pasados algunos
dias, noticioso el Alcalde mayor y Dn. Jph

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Tridano Pho que lo era de la causa le rebajaron dhas
costas á seis pesos, y estando un dia el dulax.
en casa del Alcalde mayor, llegó allí quejandose
Miguel Calvo, sobre el pago de costas que le man-
daban hacer, y insistiendo en que no las pagaria
por no haver hecho parte, y seguido la causa
despues, no podian prenderle en virtud de lo man-
dado en la Residencia, el dho Alcalde mayor dio
de nuevo orden para que los pagase los dhos seis
pesos, y que sino lo llevase en mínimo ala car-
cel, y por librarse de la vejacion, los pagó in
continenti, conforme lo expresa en la cita que
le hace al dulaxame dho Calvo en su declara.
que como queda dicho le fue leida: Y no siendo
de estos excesos, habido que parse á muchos en esta
cita vo. Ciudad, si tambien al mismo Dn. Diego Gil
fol 18. 6. Abogado sobre que en las causas que interpon-
an apelacion, ha acostumbrado el Alcalde
mayor, dar traslado ala contraria parte

y tambien en algunas mejoras de execucion q
seman pididas, rriendo contra toda razon y
justicia cauzandole notable perjuicio alas par
rrandole su justicia y gastos. Que lo q
se save y puede desir sobre el contenido
de dho pedimento y autos y la verdad sob
por el juramento hecho en que se afirmo y
ratifico haviendole sido leida esta declara
cion que firmo y dixo ser de edad de qua
renta y ocho años poco mas ô menos. Es
que da fee.

Matias Ibañez

Manuel Aguilar

Declarn. de Dn. Diego Gil
Abogado Edad 50 a.s

En dicha Ciudad de Daroca à seis dias del mes y año arriba mencionados calendados ô dho Sr. Alcalde enseguida dicho Comision, hice parecer ante mi à Dn. Diego Gil, que asi dixo llamarse y ser Abogado de los Rs. Consejos vecino de dicha Ciudad, testigo citado en esta causa, y señalado para dha justificacion, de quien para

[19]

fin de hacer esta su declaracion, por mi y dicho juramto que lo hizo en mi poder y mano, por dicho no tener y una vez al de cierto bien y cumplidamente hecha en toda forma de derecho, y mediante dho juramento prometio decir verdad en lo que le supiere y le fuere preguntado, y haviendole sido alzenor de las citas hechas por Miguel Calvo y Matias Ibañez antecedentemente que le fueron leidas y alzenor del pedimento inserto en dha Real Provision Respondio y dixo que en quanto alas citas, que le han sido leidas, lo que mantiene y conviene en su memoria, y que Miguel Calvo antes de estarse apedirle dixa mente a como se eximia del pago de una Cantidad (que no se acuerda que cosa era) que le pidia Dn. Franco Garcia Alcaldemayor por medio de Aguilar Pleito en razon de cosas, que decia causo dos en el Pueyo, ô, autos hubo sobre la muerte de un hijo suio, alo qual el declarante le dixo abiertamente que no debia pagar Cantidad alguna por dha razon de costas, y replicando dho Calvo, que le amenazaban con prision sino pagaba con ellas, le dixo el declarante que se negase al pago hasta ver que escusavan dha prision, y que quando no pudiera resistirla

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

podía allanarse a pagar y pagare efectivam.te
por librarse della, y no obstante ello auer
despues de haverla pagado no seria d.o pulsso
el Mostrar su Cauidad, apelando alos Señores
della Real Sala del Crimen deste Reyno, bien q.
para este Recurso le ocurrieran algunos gastos
y haviendo presente dho Calvo, que se hallaua costo
de caudales para seguirlo, le dixo el Mañana
el Declarante, que aguardara al Alcalde mayor
y Z.no de la Causa con alguna Cauidad, y q.
al tiempo de la Residencia podria pedirla y q.
mandaria Restituir ningano alguno - Tengo
auos alo demas expuesto y conuenidos en el
dho mismo intento en dha Real Prouision, dixo q.
hauido algunas veces, que en el corto tiempo
que hace que esta el Alcalde mayor D.n Diego
Garcia del Carrillo, se ha manejado con
exceso en puntos de derechos llebando mas de
q.to le corresponderian, quejandose por ello los Pro-
curadores y otras Personas, y que por lo q.to

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

peta à el aumento de autos en algunas causas
dando Traslado delas apelaciones y delas mejo-
cita con- ras delexecucion puede decir el Declarante Que
ra en un Pleyto en que parocinaua à don Ant.o
Valero Veiro de Torrexilla, de Apprehension,
de una Hexidad donde se dio proposicion por
N. orna su conteino pretendiendo sabaca
della Hexidad apprehensa por el Santo con el
derecho de abolorio, pidio dho Valero, reparo
la Sentencia de Lesa pertenece, de la qual inter
puso apelacion para la Real Aud.a y el Alcalde
mayor, en quien fue, proueio auto de traslado
de la contraria, segun le dixo el Proc.r Dominio
Andres à quien le hauian notificado: En otro
Pleyto donde tambien patrocinio el Declarante
à D.n Antonio Valero Veiro de Tarifa sobre
penas de pastos con el Ayuntam.to del mismo se
causa siguio en la dicha forma por el oficio de Alg.l
Z.no, hauiendo dado Sentencia el mismo Alcalde

Mayor, ynterpuso apelación dellla, delo qual
dió traslado alaparte contraria, y Requiridose el
cita en. 2da fol. 23. b.ª también Juan Ponal Rôz dicho Valen
le dixo el dulaxante como también al que l
fue en la causa antecedente, que esperasen aqu
las partes opuestas evacuasen sus Repetidos t
lados, por que aunque era dessible, pren
sando nuevo pedimento, ynsistiendo en quen
les concediese la apelación ô denegación, co
tinuaría el Alcalde mayor en sus traslado
cordo que lograrían solamente aumen
tar gastos, sin lograr nada de alliò con
el Recurso: Dnora Playa tambien pa
cita causa 2da vez. rezentó el dulaxante a una Viuda del Lug
de Cualon, sobre que le mandase dexe en la
posesión que tenía, quando le mandó, entre
bienes Raices de corto valor, y no le impidi
la Colección de los frutos dellos, provi
dó el Alcalde mayor, antes del Termino pre
beniò, auto de Depossi de dhos Raices y fue
mandando restituyesen al Actor, que
el mismo Alcalde mayor hauía nombrado
al principio de la causa, ô interpuesto ap

21

lacion, concedió traslado dellla alaparte con
traria, ô que dixo al dulaxante el Pôr de
dha Viuda Dionisio Andres, y pasados dos, ô, tres
dias audió al dulaxante un hermano, ô
interesado por dha Viuda à preguntar al de
claxante, que podrán saber, lasimandose dela
Declaracion, supuesto que la parte contraria
no Responderá al Traslado, ab qualle dixo
el dulaxante que esperase dos, ô, tres dias para
ver si voluntariamente, la evacuavan pues de
causar la Rebeldia, se aumentarían gastos
dasarse, no pudiendo dejar de dar dicho dicta
men poner los bienes de corto valor, ô no valor, ô
En otra causa de execucion ô mandó dicho Pres.
causa Larrodilla ción. pl. nes del colegio Seminario de San Juan de la
41. b.ª aut.l gen.l Ciudad por el oficio de Juan de Larrodilla inclinado
cuenta obligacion que tenia de dar Cuentas de
los Romanos en la que se hallaban opuesto los Pa
rientes de una Capellania con otros cargos, por
poner que los bienes en que fue trabada
la execucion no eran suficientes para los pagos
por tomar ya crecidos con creditos atrasados

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

al por que se proveida, pidió el dho Relaxante
el Prôr, como Abogado de dhos Pasiones del
Colegio, que se mostrase la execución en fra
dhos obligados que existían en las Cargas, con
lo qual, el dho Alcalde mayor dió Traslado
lo qual dixo al dho Relaxante Dionisio Rodrigues
Prôr que sin dose aquien explicò el dho Relaxante
que pasase à casa del Alcalde mayor y le
diese el grave perjuicio, que ocasionaba con
aquel traslado, pues quando lo supiesen
los dos executados ocultarían los fruto
y se haría ilusoria la mejora, aunque
se proveiese despues, y que puesto que haría
lugar para la Provisión de la execución en
virtud del instrumento sin dar traslado á
nadie, mas lo haría de haver parolame
jora en una execución tan trabada, y exam
dado el Prôr, volvió con la Mpuesta, de que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

el Alcalde mayor mi sina en que haría dado bien
su traslado por ser conforme alas Leyes y los
Libros, en virtud del qual fue el dho Relaxante de
dho examen, que no se diese nuebo pedimento
sobre la nulidad, ô revocación del auto de
Traslado, y que por ermas se cesase en el se
guimiento del Pleyto. Que es quanto save
y puede decir en razon de dhas cosas y
pedimento, y la verdad so pena del juramento
hecho en que se afirmò y ratificò haver
sido leida esta dha Relaxación que firmò
junto con el dho Mro Rector, y dixo ser de
Edad de Cinquenta años de que doy fee.

D. Blas del Bryanzon

Declarante

Manuel Aguilar

Declarante Thomas Rodriguez
mayor de Sebastian Campos Edad 46 años

En dha Ciudad el mismo mes y año Yo dho Mro Rector
por en seguida de mi comision y para ser de con

ynuar en dha Justificación, hízo parecer ante m
á Theresa Rodríguez muger de Sebastián Cum
por que así dixo ser y llamarse y vecina d
esta dha Ciudad, testigo señalado para la cita
da Justificación, de quien tomé y recibí jurame
gueldo hizo en mi poder y manos por Dios
nro Señor y una señal de Cruz bien y cumpli
damente hizo en toda forma de derecho, y me
dixo dho juramento prometió decir verd
dad en lo que la supiese de lo que fuese preguntado
Y haviendo sido al tenor del pedimento m
sito en dha Real Provisión, respondió y dixo
Que son el motivo de ser vecina de esta dha
Ciudad, en donde reside el Alcalde mayor, Don
Diego Garcia del Castillo, le haconocido
y conoce muy bien, por lo que sabe que la dula
rante cave y puede decir sobre el contenido de dho pedimento es, que el citado Don
Diego Garcia del Castillo, en el corto tiempo
que hace que esta de Real Alcalde mayor, se
ha manifestado y manifesta con notorio exceso en

las causas, pues haviendo seguido una ladaba
Juana contra marido por la viudad de
Joseph Reis contra diferentes herederos de una
acequia, sobre la saca de una porción de
arena de una heredad de la dulcarante, en
que segun las declaraciones de los reconocedores
al primer pedimento, debia haver pertenecido
do el dho Alcalde mayor, visto no obstante
ha causado tanto perjuicio ô la dulcarante
y su casa, con la continuación de autos que
han parado largos caudales, dando al
dho Alcalde mayor dinero en diferentes ocasiones, sin ir declarante jamas para la determinación de dha causa. Que quanto pue
de decir y la verdad dado por el juramento
hecho en que se afirmó y ratificó haviendole
sido leida esta su declaración que hizo primero por
dho no saber escribir y que es de edad de
quarenta y tres años en la fee
Corregamem
Manuel Aguilar

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dictad.ª de Esteban Bonal Pror. dad 56 a.

En dha Ciudad el mismo dia mes y año antecedentemente cat
lendados Yo dho Esno Mayor, enseguida de mi co
mision, hice parecer ante mi â Esteban Bo
nal, que así dixo llamarse, y ser Procurador
del Juzgado desta Ciudad Reyno señalado y cu
yo para esta Justificacion de quien para ser
hacer esta declaracion, fue rezibido juram
to que lo hizo en mi poder y manos por Dios
nuestro Señor y una señal de Cruz bien y
cumplidamente hizo en forma de derecho
y medianme dho juramento dijo Deuir Verdad
en lo que supiere y le fuere preguntado, y
habiendolo sido, al tenor del Pedimento ante
to en dha Real Provision, y cita que en su de
claracion le hace D.n Diego del Hoyo Juez
le fue leyda Respondio y dixo Que con el mot
vo de ser Vecino desta dha Ciudad y Pro
curador deste Juzgado, ha conocido y conoce

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

muy bien escriva, rezato y comunicacion â D.n
Diego Garcia del Castillo Alcaldemayor, por
lo que le que el Testigo sabe y puede decir sobre
el contenido de dha cita que le hasido leida y
cita causa Que haciendo mencion dicha causa como Real Pror
a nombre de D.n Antonio Valero Vecino de
Panisa sobre diferentes penas, y tambien sobre
si le haria de Restituir por Vecino de Panisa
ô, Epila, Siguiose en la dicha forma ante el
Oficio de Joseph Helins Escribano del Juzgado,
conclusa dicha causa para Sentencia, por la
que pronuncio el dho D.r Diego Garcia del
Castillo Alcalde mayor, condeno al mencionado
do Valero parte del declarante al pago de las
penas y otras cosas, y notificadole la Sentencia,
dentro del Termino de la ley, interpuso el de
clarante apelacion para la Real Audiencia de
este Reyno, en nombre de dho suparte, la que

no concedió el Dho Alcalde mayor, sino que d
traslado a la parte contraria Rrar dando
curso y causando gastos: En quanto al de
mas contenido en dho pedimento, nada pue
decir el solicitante, por que aunque hasqu
do algunas causas, asse el Dho Alcalde may
siempre ha pagado los derechos a aquel y
Escribano actuario y demas interesados
arreglandose al Arancel Real, sin que por
ello en ocasion alguna, le hayan dado na
da, y aun dandolos en propia mano del
dho Alcalde mayor y sin tener que satisfa
cer quanto puede decir, sobre el contenido de
todo lo que le ha sido preguntado, y leyen
dad todo por el Juramento hecho en que
se afirmó y ratificó habiendole sido leida
esta su declaracion que afirmó y dixo ser de edad de
cincuenta y seis años de q doy fee.

Vicente Bonilla

Manuel Aguilar

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y UNO.

Declaracion del Testigo Tiburcio Pdo 2do Dias 18 de

En dha Ciudad dho dia mes y año
anteriormente calendado Yo dho
Escno Real en seguida de mi comision, hice parecer ante
mi a Joseph Tiburcio Pdo Cirujano del Hospital
dixo ser y llamarse y vecino de esta Ciudad vuelto
citado, y señalado en esta jurisdicion de que
para si de conminarla, y de haver esta fe de la
racion, tome y recibi juramento que lo hizo
en mi poder y nuevos por Dios nuestro
Señor y una señal de Cruz bien y cumplida
mente hecha en toda forma de derecho, y me
diante dho juramento prometio decir ver
dad en lo que supiese y le fuese preguntado;
y habiendole sido al tenor de las dichas que en
sus declaraciones le hacen Miguel Calvo
y Mathias Zbañez que le fueron leidas de que
doy fee, y sobre lo contenido en el Pedimento
inserto en la Real Provision de mi comision
respondio y dixo Que con el motivo de ser

Escriuano de Su Magestad y del Juzgado desta
Ciudad, lo que puede dezir sobre el contenido
de dichas dilas y que en un dia del mes de
Abril deste año se halló un hombre en la Plaza
de Valdeorna agonizando, y dado cuenta
al Alcalde mayor Don Diego Garcia del Ca-
rillo, este dio comision al declarante para
que pasase a dicho sitio, lo que executó, en
compañia de dos Cirujanos y Ministros y con-
sido ser Miguel Calvo menor de dias, y
estava agonizando y dixon las providencias
correspondientes sin poderle tomar declara-
cion y Rematado dicho Cirujano declara
que tenia una escoriacion en la lengua
y cree que una arañada en la cara y
algunos no hace memoria, y ayudando
a morir se fue al dho Calvo a esta Ciudad
y despues pasó el Reniso al Lugar de Val-
deorna con un ministro a continuar algunas
diligencias, con noticia que tenia de haver
muerto aquel en dicho Lugar, y Reconocido dho
dia que murió otra vez a esta Ciudad halló q

Esta causa
en Ciudad

hauia muerto, y continuando las diligencias co-
rrespondientes, mediando algunos autos de dicho
Alcalde mayor, examinó hasta diez y seis ó mas
testigos, y enviada la sumaria, por resultar
della haver sido muerte casual, por su
auto definitivo mando dho Alcalde mayor
sobreseher en la causa, y que dho Miguel
Calvo pagase una porcion de costas conten-
tadas por gastos de funeral, las quales
dos imposiciones hasta definitiva referi-
das, y dicho Alcalde mayor moderó la tasa
cion, como resultara de los autos, y con re-
lacion, aque remite: Y en quanto a
demas contenido y expresado en el Peti-
mento mesto en dicha Real Provision
sobre exceso de dho Alcalde mayor, nada pudo
aumentar, sobre si, que luego que llegó a
esta Ciudad, asi de dar puntual cumpli-
miento a las causas, y no excederse
pusso al declarante como al Escriva
no en presencia de Francisco Lasso

Esta causa
pl. 11

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

...samiento Executoriado Y á ese y los demas q... no nére prevenido, que no queria dho Alca... de mayor, mas derecho, que los prevenidos... en el Real Arancel, en virtud dello qualq... las causas que el dho Alcalde mayor Executor... por le ha pagado sus drôs conforme aque... sin haver rozado exceso alguno, ni preve... drôs mas, pues aun en algunas ocasiones le ha... dado menos de su derecho por considerar la... bores de las partes; Dixo quanto save y pu... de decir de la verdad todo por el juram... dho en que se afirmó y ratificó haver... enterido leido esta su declaracion q... firmó y dixo ser de Edad de quarenta... y ocho años de que doy fee.

Joseph Ysidoro de Olo Doy ante mi

Manuel Aguilar

Veinte maravedis.

77

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Declaracion de Franco Canudo
En dha Ciudad

En dha Ciudad dho dia mes y año
dho Sr. Alcalde mayor en virtud de la
Comision hizo parecer ante si á Franco Canudo que
assi dixo llamarse y ser Clerigo de Menores ordenes
señalado para esta Jurisdicion, de quien para ser
de examinarle, tomó y recibió juramento que hizo
so cargo en su poder y manos por Dios nro Señor y una
señal de Cruz bien y cumplidamente hecha en toda
forma de derecho, y prometió decir
verdad en lo que la supiere y le fuere preguntado, y haviendo sido abierto de la cita que en su
declaracion le hace Joseph Ysidoro Olo, que le
leido y sobre todas cosas contenido en el pedimento
inserto en dicha Real Provision respondio y dixo
Que con el motivo de ser el declarante Executor del
Juzgado de esta Ciudad, lo que puede decir sobre el
contenido de dha cita es, que luego que llego
Don Diego Garcia del Castillo de Alcalde mayor
à esta Ciudad, tratando sobre muchos de las causas
è interesados de ellos, pusieron al declarante

y â Joseph Thomas Polo, que no quería mas derechos que manda el Real Arancel, y lo mismo resume el sulararse que haría conto dem Escrivano, y en se consecuencia, hacivo que en todas las causas que por ante el sulararse han pasado, el dho Alcalde mayor no debía llevado mas derechos, quelos prevenidos en dho Real Arancl, que el sulararse haga y haga por su mano, sin cortarlos, ni hacer menos derechos eran contra dichos derechos, y no haviendo que despues haya escrivido: Sen quanto a demas exprimido en el Pedimento mirado en dha Real Provision, nada puede decir el sulararse en quanto á excesos, ni aumento de autos, por que no ha notado, en las causas q por ante él han pasado, que aya hecho el menor perjuicio, sin que haviendose pedido esamen ción á instancia de los Patrones del dho Convento de San Juan desta Ciud contra D. Fernando Romanos, en tiempo del Alcalde mayor Don Joseph del Sr en el año de quarenta y seis, se proveió y executó en dho año; Sen el de quarenta y siete se pidio mejora por los mismos Patrones, y se

Esta causa corre desde fol 11 hasta

cedió tambien y executo, y hubose oposición en el septiembre de dho año por unos Patrones de una Capellanía de dho Lugar, se concedió traslado pr dho Alcalde mayor moviones al colegio de S. Juan, in perjuicio, y tomado los autos la parte de dho colegio en el Julio de este año de quarenta y uno, viendo sobre si era dha causa, se pidio mejora por los mismos dicha execucion, y llamado los autos este Alcalde mayor, en estos estos mandó que dhos Patrones del colegio exhaminen el traslado que se les avia dado en el año de quarenta y siete, ala oposicion de los Patrones de la Capellanía de Romanos, y â estos y alos que se dicen Nos executados se les diese por traslado dho Pleyto, sobre lo qual, ojo el sulart. hacian dimdo, grandes quejas; Y no puede decir otro mi mayor quien quanto sabe y la verdad por el juramento hecho en q se afirmó y ratificó haver dolerse de lo da exprimido que primó y dixo ser de edad de cinquenta y cinco años de que doy fee.

Fran.co Paredes

Rey asistente

Manuel Aguilar

Sulart. del D.r Pedro Navarro Medico Ciud.d

En dha Ciudad los mismo dia mes y año arriba dichos Yo dho Esc.no Publico hice parecer ante mi al D.r D.n Pedro Navarro Medico desta Ciud. Testigo citado y señalado

Del de mil setecientos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

p.ª esta justificacion de q.ien para fin de hauer efectiuam.te declaracion dome y Recibi juramento que lo hizo en forma de derecho y prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y hauiendole sido alzado dicho juramento le fue leida y declaracion le hace Mathias Zbañez q.e le fue leida y dho. contenido en el Pedim.to inserto en dha Real Prouision dixo que lo que dho tiene y puede decir sobre todo y que hauiendo manifestado la dependencia que exam.na Mathias Zbañez en dhaun declar.te por Miguel Aparicio, hauiendole dicho estaua finalizada la paga el expresado Zbañez sus dueños, y al Alcalde mayor segun una Relacion q.e le entregò, sin poderla ver el declar.te por no ser de su inspeccion si hubo exceso en ello, q.e no sabe quanto tiene y la verdad dho por el Juram.to hecho en que se afirmò y ratificò hauiendole sido leida, y la firmò y dixo ser de edad de quarenta años, de que doy fee

Doy y amem

Manuel Aguilar

D.n Pedro Navarro

J.M.J. 1

Huesca año 1751.

Autos generales y Compulsas de diferentes Causas, para la Justificacion de diferentes excesos, practicados p.r D.n Diego Garcia del Castillo Alcalde mayor de dha Ciudad, sobre lo contenido en la Real Provision secreta del Real Acuerdo, que le da principio.

Secret.o D.n Joh.s Sebastian y Otin

Es Recetor Aguilar

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y VNO.

Tarifas.....11 M
Rec.o sello... 6 x 330

Sevilla

Sevastian

Marque Manuel Aguilar Rezeptor de Turno, pase ála Ciu.d de Daroca á practicar la Diligencia que se le manda, á pedimento de la Comunidad de dicha Ciudad.

Gobierno.

Comienda

Dⁿ Fernando p.r la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen

Lucas Fernando Patiño Bolognino, Vizconti, Aragᵒ, de Castelax, Conde de Belbeder, Señor de las Villas de Vega Tranzanco, la Ruinza, Villa Vrigo, Villauzan, Sobrado Chamoso, Valle de Corvo, Vegas de Camba, Castrom y Freyria, Grande de España de primera Clase Caval -ro de la Distinguida Orn. de Sⁿ Fenaro, Comendador de Ve y Alange en la de Sⁿ Tiago, Gentil Hombre de Camar de SM. con exercicio, Capitan Jeneral de los Rs. Exercit y de este Reyno de Aragon, y Presidente de Rl Audiencia. A vos Manuel Aoullar mio Cn. Regente Alcalde del Crimᵒ de Acuerdo de esta Rl Audiencia, Salud y gracia sabed, que ante los de mi Acuerdo se presentó la peticion de thenor siguiente = Dn Dn. Juan Lopez de Vto en nombre de la Junta de Gobier de la Comunidad de Daroca, de quien tengo y pre

poder, y de el usando, en la mejor forma Digo: Que hasta como vsia mejor se halla en esta Ciudad en el empleo de Alcalde mayᵒ Dⁿ Diego Garcia del Castillo, el q.e ha manejado y maneja con notorio exceso en quanto ala costa de los derechos, pues por auto se asesoria en pleito pendiente ante el Caballero Corregidor que no con- tiene mas que un simple traslado, pidio y recivio dos pesos, por otros autos simples, lleba diez reales, en los Criminales doze con exuberancia se no corresponde por Arancel y costumbre aun de auto difinitivo, mas se cinco reales, y en el de vista, real y medio, cobrando, mas, y otras exi- cibir Cantidades en las Causas que son de Oficio, procedimiento, no solo estraño, sino contra lo mandado en la Residencia, segun la que no ha podido ni puede, pre- civir cantidad alguna en dichas causas, a todos o a los

mas pedimentos de apelacion, probehe auto de traslado
-tardando el curso de aquella, y agmentando gasto á los
-texcados, siendo assi que es y debe ser de su inspeccio
el ver y examinar por lo resultado de autos, sin la penu
del traslado, si la apelacion es bien ô mal interpuesta,
dentro ô fuera del termino que prescribe la Ley; En todos
demas pedimentos provehe dos autos, uno, pidiendolos, y o
en vista, ã unque no correspondan al estado del pleito, y n
-turaleza de la causa; Pedimentos de mero trato, se execu
probehe autos de traslado á los Reos executados, y d
-mamente, en los de Interesia, pedimentos ante el Corre
-dor lleba derechos, sin que el Arancel Real se los señal
Por cuya causa, y de que el Alcalde may.r es interesado
Oficio del Corregidor, y que aquel como tal, dá de Sala
la Comunidad dos cientos y beinte escudos, en cada

año, entiende esta no debe llebar derechos algunos en dichos
pleitos; y respecto de que todos estos procedimientos compues-
-tos, son en grabissimo perjuicio de las Partes que litigan,
y imposibilitadas p.r falta de medios á hacer presentes ã
V.C.a. sus justas quexas, en cuyo remedio está interesa-
-da la Comunidad, obligada á la solicitud del alivio de
sus Pueblos, y que faltando de dicho Alcalde may.r dos años
y medio para concluir, no es razon que aquella dilatada una
residencia la representacion de estos agrabios, assi porque en-
-tonces ya no puede ser el remedio eficaz al daño, como por
que el objeto principal de mi parte es el que desde luego
se evite y corte: Por tanto. A. V.C. pido y suplico se sirva
dar Comision á la Persona que fuere del agrado de V.C.
para que reciba informacion sobre el contenido de este pe-
-dimento, mediante las Declaraciones de Abogados Dñ
testigos.

y Escribanos de dicha Ciudad, y Juzgado, y compulsen
los Procesos las diligencias que le parecieren precisas, para q.
conste lo expuesto por mi parte, y fecho se me comunique
para pedir lo combeniente al derecho de la Comunidad, o
Justicia que pido con el Despacho necesario = D. Joseph
Urquia = Juan Lopez de Oro. Sea en vista, y selo
puesto en su inteligencia p.r el mio. Fiscal, por decreto
proveyeron en seis de este mes, mandaron, que los
putados de dicha Comunidad de Oaxaca presentan
en el expediente, poder especial, y afianzassen de calum
y habiendolo executado, p.r otro decreto que proveyeron
veinte del mismo Mes, se acordó expedir esta mia. Cé
á Vm dirigida: Por la qual mandamos, paseis á
Ciudad de Oaxaca á practicar la Diligencia

de los hechos que comprehende la Peticion arriba
inserta, en la conformidad que lo suplica dha
Junta de Diputados de la Comunidad de Oaxaca,
para lo qual os damos Comision en forma y
la que de derecho se requiere: Que asi es mia Vo
luntad: Dada en Tharag.za á Veinte y Cinco
de Sptiem.re de mill setecientos Cinquenta
y uno. E

Joseph de Sattrian y Arriaz. Secret.o del Rey n.tro S.r y E
lo hize escrivir por su mandado con acu.do de su Teniente y Asesor

Para 770
Requisitoria

En esta Ciudad de Zaragoza á treinta días del mes de Setiembre de mil setecientos cincuenta y un años ante mi el infrascripto Escribano Real Notario del Numero de la Real Audiencia de este Reyno, á quien está cometida la execución y cumplimiento de la Real Provisión antecedente, pareció la parte de la Junta de Govierno de la Comunidad de Daroca, y me requirió con dicha Real Provisión para que pasase á dicha Ciudad y demas partes que convenga y sea necesario para los fines y efectos en la misma contenidos, y en su vista me dijo prontto á su cumplimiento, obedeciendola con el respeto debido de que doy fee.

Manuel Aguilar

Salida de Zaragoza y llegada á Daroca.

En la Ciudad de Daroca á dos días del mes de Octubre del citado año mil setecientos cincuenta y uno, yo el dho y infrascripto Escribano Real Notario doy fee, que afin de poner en execución lo mandado en esta Real Provisión antecedente, salí de la Ciudad de Zaragoza el dia de ayer primero, á cosa de las ocho de la mañana, y he llegado

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

á esta dha Ciudad oy dho dia, dos, álas seis y media de la tarde, haviendo empleado dos dias de camino por estar distante catorce leguas, y con motivo de las continuas aguas. Y para q. conste lo pongo por diligencia que firmo en dho dia.

Aguilar

Diligencia de haver pasado á tomar el cumplimiento y no haverlo executado por lo q en ella se dice.

Doy fee q. yo dho Escribano Real Notario que en dho dia dos, luego incontinenti ante mi acudio á esta Ciudad he pasado alas casas de la propia habitación de D. Franco Fuerza Mexeno Caballero Corregidor para tomar el cumplimiento debido ala Real Provisión de mi comisión, y no he podido practicarlo por no haverle hallado en casa. Y para que conste lo firmo en dho dia.

Aguilar

Cumplimiento.

En dicha Ciudad de Daroca á tres días del citado mes y año yo dicho Escribano Real Notario afin de poder usar de mi comisión, y tomar el cumplimiento debido ala Real Provisión antecedente, pareció ante

el S.r D.n Fran.co Fuerra Merino, Caballero de Alcantara Corregidor por S. M. de dha Ciudad y su Partido y se le hizo presente, quien en su vista dixo que obedecia con el Respeto y veneracion debida, y que durante mi Comision favor y ausilio fuere necesario, estava pronto a darlo, de que doy fee.

Manuel Aguilar

Auto p.a el g.l se notifiq.e al Caballero Corregid.r g.l congregue la Junta de Govierno de la Comun.d y à esta que practique lo g.l en el se manda.

En dicha Ciudad de Daroca el propio dia tres de dhos mes y año Yo dicho E.no Receptor afin de dar principio à esta mi Comision, Vio mandar y mando se notifique à D.r Fran.co Fuerra Merino Corregidor de dha Ciudad y como tal Presidente dela Junta de Govierno dela Comunidad dela misma Ciudad que incontinenti la congregue enla forma debida, y hecho que sea, se notifique ala citada Junta, que entregue cedula delos Testigos, que intenta valerse para la Justificacion, delos hechos que Multan del Pedimento dado por su parte, inserto enla Real Provision antecedente, y practicandolo, se le cite, y llame para sus dilaraciones y proceda alo demas que haya lugar en dreho. Por este mi auto asi lo proveo y firmo de que doy fee.

Fuerra

Manuel Aguilar

Notificacion al Corregidor y su Respuesta

En dha Ciudad dho dia, mes, y año, Yo dho E.no Receptor siendo como las ocho y media dela mañana, pasee en una de mis casas dela propia havitacion de D.r Fran.co Fuerra Merino Corregidor dela misma Ciud.d y afin de hacerle la notificacion delo contenido enel auto antecedente di el Recado de Urbanidad debido, y avirandome que entraba reniendole presente, le notifique la parte de dho auto, que asi toca, para los fines en el expresados, en su Persona, quien enterado de ello dixo, que respecto de componerse la Junta de Govierno de la Comunidad de Jues y Personas Diputadas con su Presidencia y no poderse congregar faltandose algunas ausentes, sin que se entendiere en manera alguna retardacion, daria incontinenti la providencia para congregar dha Junta enla forma debida, y hecho q.e fuese, precederia desu orden el auxio conveniente q.e Yo el g.l le pongo, por dilig.a que firmo en dho dia y doy fee.

Aguilar



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dilig.ª de no haverse dado aviso de la congregación dela Junta

En dha Ciudad dho dia mes y año yendo las tres tocadas dela tarde Dho Sr. Rector dixo, que hasta dho presente no se ha dado aviso de haverse congregado la Junta de Govierno de la Comunidad, como anteriormente estava prevenido. Y para que conste lo firmo.

Aguilar

Notif.on del auto de arriva en defecto de no haverse congregado la Junta, á D.n Manuel Bernad y D.n Mig.l Marzo Dipu.dos y señalam.to de Tiempo.

En dha Ciudad el propio dia mes y año yendo las cinco dela tarde

Yo el infrascripto Sr. Rector, Respecto de que hasta dho presente no se ha congregado la Junta de Govierno de la Comunidad por no haver las Personas necesarias, teniendo presentes á D.n Manuel Bernad y D.n Miguel Marzo Diputados de aquella, hallados en dha Ciudad, como átales y en nombre de dha Junta de Govierno, les notifique el auto anteriormente proveido, para los fines y efectos en el mismo expresados en sus Personas, quienes enter-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

rados del su contenido, dixeron se davan por notificados, y á fin de no Retardar el cumplimiento de dha Real Provizion, para dar principio á la Justificación que se expresa en ella, señalavan por Testigos, á Matías Ybañez Sr.nos del Crimen, Lamberto Sancho y Dionisio Andres, Procuradores del Numero ordin.s de Tribunales Polo, y Juan Sancho Sr.nos, Theresa Rodriguez, muger de Sebastian Campos, Miguel Calvo, y su muger Maria Hexxer, Manuel de Pedro, Procurador Diego del Abogado, Ciruan Bonal Procurador y Pedro Nabarro Medico y Francisco Laxedo Sr.no á quienes mandan se les notifique, y tomare sus Deposiciones y declaraciones para el efecto Referido, y lo firmaron Junto con mi dho Sr.no Rector de que Doy fee. Miguel Marzo Pedro Manuel Bernad

Manuel Aguilar

Dilig.ª de haver entregado Cedula p.a la citacion á Carlos Negrete Mig.l

En dha Ciudad dicho dia mes y año Yo dho Sr.no Rector en virtud del señalam.to

antrecedente, y para fée de usar a las Personas nom-
bradas en el enunciado lista à Carlos Negrete Ag.
del Juzgado ord.ª de esta Ciudad, quién la recibió
y prometió cumplir su contenido con toda fi-
delidad que doy fee.

Aguilar

Relación del Alguacil de haver citado a los testigos

En dha Ciudad de Zaragoza à quin-
ce días de dho mes y año ante mí dho Esc.no Rl.
parecio Carlos Negrete Alguacil, à dio relación
de haver citado las Personas contenidas en la lista
para que viniesen a declarar de que doy fee.

Aguilar

Ouy.ª del día 4.

Doy fee Yo dho Esc.no Rl. que en este día cuatro
de dho mes y año me he ocupado desde las ocho de
la mañana hasta las seis de la tarde en examinar
y extender las declaraciones de Lamberto Sancho
Dominio Andres, Maria Thenzer y Miguel Calvo
mo Multa de sus declar.s Y p.r q.e consta firmo.

Aguilar

Ouy.ª del día 5.

Doy fee Yo dho Esc.no Rl. que en este día cinco
dho mes y año, me he ocupado desde las diez
de la mañana hasta las seis de la tarde

en examinar y extender las declaraciones de Juan
Sancho Dominge, Manuel de Pedro y Martinez Ta-
rrez; que hacen diez hojas. Y p.r q.e consta firmo dho día

Aguilar

Ouy.ª del día 6.

Doy fee Yo dho Esc.no Rl. que en este día seis dho
mes y año me he ocupado desde las siete de la ma-
ñana hasta las seis acabadas de la tarde en exami-
nar y extender las declaraciones de D Diego Gil
Herrera Rodriguez, Ciriaco Bonal, Joseph Isidoro
Polo, Fran.co Laredo, y D Pedro Navarro, que
ocupan diez ojas. Y p.r q.e consta lo firmo dho día

Aguilar

Requisitoria à D.n Man.l Bernad y D Miq.l Marzo Diputados en nre de la Junta p.r q.e señalen si tienen mas testigos y la Rep.ta

En dha Ciudad el pagno día seis de dho mes y año Yo dho Esc.no Rl. teniendo presentes à D Manuel Bernad y D Miguel Marzo Diputados de la comun y Personas de las que componen la Junta de Gobierno de la misma, en defecto de no congregarla, en nombre y en voz de aquella, les Requiere, que respecto de haver toma-
do sus declaraciones alos testigos que hasta dho presente
tienen señalados p.r esta Jurisdicción, que si tienen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

nem señalen ni tuvieren mas para continuarlas apercibimiento de que les parará el perjuicio que en drô. aya lugar, en su vista dixeron, que no tenían que señalar mas testigos, y con los señalados y examinados podía cerrar la justificación y q.e contesto lo firmaron de q.e doy fee.

Fr.co Manuel Aguilar

Miguel Mor.to

Flor.s Manuel Ruano

Autos en vista delas declarac.ns delos testigos p.a q.e se practiquen las compulsas q.e en el se expresan

En dicha Ciudad de Daroca á siete dias de dho. mes y año ante dho Sr. Alcalde en vista delas declaraciones delos testigos señalados para esta justificación, y para su mayor corroboracion y cumplimiento delo mandado en la Real Prov.n dem.s Comision, dixo mandaba y mando, se reciba á continuacion de estas diligs. copia del auto proveido por el Señor D. Fernando Velasco, en que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

sidencia sobre ruegos en las causas de oficio, que para en poder de Juan Sancho Esc.no, é igualmente se computen, ó pongan las relaciones correspondientes á dha Justificacion, de todas las causas civiles y criminales, expresadas por los dhos testigos en sus respectivas declaraciones, para lo qual se notifique á Juan Sancho Domingo, Matias Yañez, Joseph Illins, Joseph Isidoro Polo, y Fran.co Laredo, Esc.nos que vienen á haver pasado antes, que incontinenti, los pongan respective de manifiesto, con apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que aya lugar en drô. Dixo mi auto así lo proveo mando y firmo de q.e doy fee.

Fr.co Manuel Aguilar

Notifiqué á Juan Sancho, su Rep.ta y copia del auto del Sr. Velasco

En dha Ciudad de Daroca el mismo dia

dhos mes y año Yo dho Esno Rector no firme é hize
saber el contenido del auto antecedente á Juan
Sancho Domingo Esno de Actt. nombrados en
mismo en su Persona, para los fines y efectos
del expresados, quien enterado de ello, y de las
sus citadas, y que para otro acto dixo que
podía hacerlas de manifiesto, por que las dexa
Ana Bayllo y consortes contra Miguel Bayllo
Veinos del collado, y de D. Antonio Vaz
zo Veino de Storruella, se apelaron ala
Real Audiencia deste Reyno, las quales en
virtud de la Real Provision ordinaria en
para su cumplimiento, en que alzaron esp
da dixo los ofizios que para en dha Real
Y cumplidos con lo mandado en dho auto en
quanto podía, hazia ostension del auto provei
antes por el señor D. Fernando de Velasco
expresado en el antecedente Esno proveidos, el
al tenor siguiente = En la Ciudad de Z
roca á diez y seis dias del mes de Agosto dem
setecientos y onzenta año, el S. D. Fernan
do de Velasco del Consejo de su Magestad

Auto

su Alcalde del crimen de la Real Audia deste Reyno
y Corregidor Interino de dha Ciudad y su Parti-
do, por ante mi el Esno dixo que hauiendose
reconocido en los autos de la residencia tomada
en esta Ciudad, que los Escribanos y Ministros
della, que comisionados deste Tribunal
han salido a los Pueblos de su Partido, y en
las causas criminales seguidas contra hijos
de familias, han embargado los bienes de
sus Padres y cobrado sus dietas indebida-
mente, de aquellos, como si fuesen propios
de sus hijos, sin dar recivo a las Partes, de
quienes las cobran, ni ponerlo en autos
como deven, y cometido otros excesos, y
afin de evitarlos en lo sucesivo del modo
posible, Devia mandar y mando, que en
la primera vereda, que ocurra, se prevenga
a las Justicias y Ayuntamientos de los
Pueblos, pongan especial cuidado y observen
los procedimientos de los Escribanos y Ministros

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

en las Dependencias que Repuesvamente ocurran en ellos, dando quenta inmediatamente en este Tribunal alos excesos que les notaren, así en punto de costranza de Rentas, y en no desamparar dho Rúio, segun deven executarlo, como en otros qualesquiera ocurros. Y nos este así proveió y firmó dho Sor Fee: Y en dhos dos lo mandó con los Escrivanos de Partido = D.n Fernando de Blanco = Ante mí Juan Sanchez Domingo = Cuio auto comunicada como ordenagüe me Remito, el que devolví, y queda en poder de dho D.n Sancho: Y para que conste lo firmó y firmé de que doy fee.

Manuel Aguilar

Notifiqué à Joseph Alíns D.n de q.e haga de manifesto las causas q.e en ella recopiladas y su Repuesta.

En dha Cúidad dho dia mes y año ↄ dho Rector notifiqué i hize saber el auto de arriba proveido à Joseph Alíns D.n de q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

nombrado en el, como Persona a quien encargado de ello dixo Que las causas que se hacen reguido por su oficio de Alcalde Valero Viuda y Vecina de Lugar de Escalon sobre execracion de cierto bienes, y la de D.n Juan Antonio Valero Vecino de Torrecilla, dijo de Panisa, sobre penas y procedimiento de dho Lugar, como Ayuntamiento necesarias para esta justificacion citadas en ella, no podrá hacerlas parecer, con el motivo de que encargado de Real Provision de la Real Audiencia de este Reyno, hacen ido en aplicacion de la misma, y en que desde que les entrego en cumplimiento de aquella, haya visto las citadas causas, ni puede asegurar el oficio por donde penden, de que doy fee.

Aguilar

Notifiqué a Fran.co Laredo entrega de una causa

En dha Cúidad los mismos dia mes y año anteriores ↄ dho

Ex.mo Autor non sigue a Fran.co Laredo Ex.mo de q.e
lo convenido en el auto de arrúa en su Pran
na, y para fin de que conga de manifiesto la
causa de execuciva á instancia de los Patrones de
Colegio de N.o Juan contra diferentes Vecinos d
Romanos, convenida en la dular.on de Dn Di
go Gil Abogado y la de dho Laredo quien en
su vista mn comminerii la pueso en mi poder de
que Doy fee.

Aquilar

Relacion de la causa executiva á inst.a
de los Patrones del colegio Semin.o de Gra.
matica de N.o Juan de Daroca contra Vez.
de Romanos, citada D.n Diego Gil y Fran.co
Laredo en sus dular.es folios 18. b.a y 27.

En dicha Ciudad
de Daroca Reyno de Aragon dia siete de dho mes y
año de dho Escribano Receptor enseguida de
mn comision, haviendo requerido contodo cu
dado, la causa de execucion arriba dudida á
instancia de los Patrones del colegio semi
nario de Gramatica de N.o Juan Bautista de
esta Ciudad de Daroca, contra bienes de di
chos Vecinos de Romanos sobre Robos de
maravedis, citada en las dularaciones de

Diego Gil Abogado y Fran.co Laredo Ex.mos
pusas en la pieza de ellas alos folios diez y ocho
buelta y veinte y siete, y vista de ella: Que
en el dia treinta de Agosto del año pasado mil
setecientos quarenta y seis, se parecio ante D.n
Fran.co Clariones y Marco Abogado de los R.s
Consejos y Alcalde mayor, que era de dicha Ciud.
de Daroca y su Partido, por Dionisio Flores
en nombre y como Procurador legitimo constituido del
poder que presento, de los Patrones del dho colegio
seminario de N.o Juan Bautista de esta dha
Ciudad, con un pedimento diciendo que Joseph
Madal, Ignacio Abad, Fran.co Carilles, Anto.
Blasco Herrera, Joseph Vive, Juan Fran.co Gon
zalez, Joseph Sidos, Juan Medel, Ramon Blas
co, Maria Sobes Viuda y Matheo Fuellen
se hallan obligados simul et insolidum
apagar á dhos Patrones docientas y ochenta
libras Jaq.s y ademas las Pensiones que fueron
viniendo desde cierto dias alos mismos Patro-
nes en que los suso dhos estaban obligados; á cuias
cantidades y pensiones se obligaron en los Plazos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

que conssavan del Instrumento preténs de obligación que presentó, por lo que y de cuio axio al pago de cinto y siete libras Tarj.s de tres plazos que havían venido de dha obligación y sus pensiones del censo; suplicó dicho Procurador se despachase mandamiento de execución por dha cantidad y costas; en su vista por auto movido dho día veinte de Agosto de quarenta y seis por el mencionado Alcalde mayor Dr Franco Monsiones, se hubo por presentado el Poder, y dra y mandó despachar la execución que pide; y librado el mandamiento en forma, cometido al Alguacil mayor del Juzgado y dho de la causa Francisco Laredo, pasaron al lugar de Pomanos, y executaron los bienes muebles y sitios delos nombrados de parte de arriba, y de ellos hubo saver el estado de la execución el día primero de septiembre de dicho año; y puesto las di-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

ligencias en dichos no aparece haverse hecho mi pido cosa alguna, hasta que en el día treinta de Junio, del año de mil setecientos quarenta y siete, se presentó por parte de los dichos Patrones del Seminario de S.n Juan Bautista, ante el mismo Alcalde mayor Dr Franco Monsiones, con un pedimento, narrando haverse trabado la dha execución, y que haviendose venido otros dhos bienes, si ocurrían acreedores, tal vez no serían los bienes suficientes, por lo que suplicó se mejorase la dha execución en todos los demas bienes que hallasen de dhos obligados; y en su vista por el mismo Alcalde mayor, por su auto del dicho día treinta de Junio de quarenta y siete, se mandó mejorar la referida execución como se pide; y en su cumplimiento se practicó en la debida forma, sobre diversos bienes mas que los executados antecedentemente, y puestas las di-

genúas demesora en autos; Por cuio mesmo vso
el día treinta y nueve de Agosto de dho año se
opusieron en la dha causa los Patrones del Cap
llamá fundada en el lugar de Romanos por
Juan Morlanes, y entregadoles los autos; En el
día quatro de Septiembre del propio año de
mil seiscientos quarenta y siete, presentaron
un pedimento ante el citado Alcaldemayor
Dr. Juan. Co. Moriones, pidiendo que en justicia
haiga demandar, se separasen de la execu
cion, ô mesora hecha de ella, los bienes comprehe
didos en las diligencias vso el numero segun
dejandolos abenefitio, vtilidad y goze de di
cha Administrador, como Dueña dellos, y
no obligada al dho Colegio de S. Juan, por
las causas y motivos que largamente en
pusieron: En vista de dho pedimento por auto
proveido vso el citado día quatro de Sept
de quarenta y siete por el citado Alcalde
Moriones, se mandò dar, y dió traslado
sin perjuicio; el qual aparece notificado
mismo día al Patron del dho Colegio de S. Juan

dessa Ciudad, y no se halla ni consta de diligencia
otra alguna; hasta que en el día treinta y uno de
Julio del corriente año mil seiscientos cinquenta
y uno, por parte dellos dichos Patrones del colegio semi
nario de N. Juan Bautista desta Ciud. parece exe
cutante, e hizieron en dho Pleyto, y ante el Alcal
de mayor Dr. Diego Garcia del Carrillo, con un
pedimento: diciendo que rayada la execucion
y demas mesorada, harian audiencia los reos
à dho colegio, promeriendo manifestar las can
sidades que dellas piden, lo que haria dad
causa para oyr en las diligencias, y cumplir
las cosas no llevandolas adelante; Y que aun
que harian conmbrido con alguna porcion
de lo promerido, pero viendo dessa
sorte cantidad, y venido mucho plazo
de la Exa de obligacion, de manera que en
rayon de ella le estavan debiendo doscientas
libras dineros sueldos Jaqs. Y aunque harian
sido instados al pago se negavan rotalmte
Y atento que los bienes de la execucion y su
mesora, podian no ser suficientes, por presu
mirse que venian contrarii diferentes censos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

como en parte Vltrava de auxo. Presentado
plico se mejore nuevamente la execucion
en todos los bienes que tiene y se hallaren
ellos obligados, y en sus bienes y raices en
que no incurre ni ha trauada aquella: Lo
se vista con auto proveido por el dho D.
Diego Garcia del Castillo Alcalde mayor y
el citado dia treinta y uno de Julio de
este dho año de cincuenta y uno, se hubo
por presentada, y autos: Y la con inteligencia
de este dho auto en el mismo dia, se halla
proveido el siguiente = Vistos estos autos por el
Señor Alcalde mayor de esta Ciudad y Parti
de Daroca, en ella a treinta y un dias de
mes de Julio de mil setecientos cincuenta
y un año, por ante mi el Esno dixo de
se mandar y mandò, que esta parte cua
que, Citadas, que se le mandò dar, por
proveido de quatro de septiembre del año pa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

rido mil setecientos quarenta y siete, en pedimento
presentado à instancia de Miguel Lopez y Lucas
Abad de Bernave Patrones de la Capellania fun
dada en el lugar de Romanos por Juan Lor
lanes; Y autos, y lo que se dixeron los exami
tados, por Citados, y les haga notorio el
estado de la causa, librandose para ello el
Despacho necesario: Lo por este así lo proveyò y
firmò dicho Sumario de que doy fee. = Dicho
Garuà = Antonio Fran.co Laredo = Acto seguido
parece notificado el dho dia à Dionisio Ar
ruebes Reo del colegio en su Persona, y en que
aya diligencia otra alguna despues en dhos
autos: Como todo lo referido mas largamente
aparece de ellos, a que me remito, que por ac
ta que dan en poder del dho Esno Fran.co La
redo. Para que conste donde convenga lo
firmo en el citado dia mes y año alguien

cápio calendado en cumplimiento del mand-
to en la Real Provisión de mi comisión, y de
Verbar así doy fee. Manuel Quin

Ocup.on del día 7

Doy fee Yo dho Esn.o Rector que en este día siete de
dicho mes y año, me he ocupado desde las ocho
della mañana hasta las seis tocadas della tarde
en practicar las diligencias antecedentes con fecha
de este día, y en el reconocimiento delos autos y R-
lación de ellos antecedentes de queda. Y para q.e conste
lo firmo. Aguilar

Notif.on á Joseph Isidoro Polo

En dha Ciudad de Daroca
á ocho días del mes
y año Yo dho Esn.o Rector notifiqué á Joseph Isidoro
Polo Esn.o que incontinenti, ponga de manifiesto la
causa criminal de oficio, sobre la muerte de Miguel
Calvo menor, contenida en la delac.on suia y
de Miguel Calvo y Theresa Horrer Padres del
ensu Persona, y parabos fines en el auto de arriba
expresados, quien en su cumplimiento lo prometió
así, de que doy fee. Aguilar

Relación dela Causa seguida de oficio
sobre haver hallado en la rambla de val
deorna agonizando a Miguel calvo menor
contenida en las delac.es dela Test.a delos
folios 1.o 6.o 6. y 25. dela Justificación

En dha Ciudad de
Daroca á ocho días
del mismo mes y año
Yo dho Esn.o Rector in seguida de mi comisión
haviendo Rejurado con todo cuidado, la causa
criminal de oficio introduzida sobre haver
hallado en la rambla de Valdeorna Miguel
Calvo menor, natural y Vecino desta Ciudad
de Daroca, agonizando, contenida y expresa
da y citada en las delaraciones de Maria
Horrer, Miguel Calvo, y Joseph Isidoro Polo
Testigos desta justificación, alos folios quatro
buelta, seis, y veinte y quatro años, de la pieza
de ella; Resulta, que en el día veinte y seis de
Abril del corriente año mil setecientos cinquenta
y uno, haviendose dado noticia a D.n Diego Gar
cia del Castillo Alcalde mayor, que en la ram
bla y Siguina de hermedad de Leon Pozer, camino
de Valdeorna Riviera dela Ciudad como un quar
to de legua havia un moso agonizando y que
era muy facible, que estuviese ya cada-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

ver, aun deprovecho mia? enfermia Lo mas conve-
niente, por hallarse dho Alcalde mayor indispu-
esto, sus accidentes que le impedian, dió orden su
recpcio comunion a dho Xibrio Polo Cirujano
para que acompañado de Manuel Ximenez
Cirujano y dos ministros pasase al dho sitio
á reconocer su declaracion estando para ello al
dho moro, y hacer el reconocimiento necesario
en su cuerpo, y tambien para las demas diligen-
cias que ocurrieren, En su consequencia, pasó
el dho Dn.o con el Cirujano y Ministros repar-
ados, y llegados al sitio que queda re-
latado, se halló un hombre sentado cuat-
esperando, boca arriba, con camisa, jubon
camisola, chupa de paño pardo, calzon del
mismo, sin sombrero, crinados el cavello cuer-
todo mojado, el rostro, y ropas enzarzegadas
y cercanas á el, una capa toda mojada, y en
sitio bajo unas zarzas y sauces, reconocido
parecer el haver sido alguna rapto huyendo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

conocido que era Miguel Calvo sobrino hijo de Miguel
Calvo Alpargatero Vecino de dha Ciudad, lo qual oyendo
el dho Dn.o quien le havia arrojado, y como le hallase
muerto el hallarse en aquella indisposicion, por estar
agonizando, no respondió cosa alguna, ni podia articu-
lar palabra ni darle la voz por estar dando vorgea
das con leve respiracion, por lo que no le pudo tomar
la declaracion, y añadole amorir y dado la orden
el vicario de Valdeconcha se condugo á esta Ciudad,
y por dos Reconocimientos hechos por el cirujano Cirug.o
Juan Manuel Ximenez, uno en el sitio donde
se allò, y otro en casa de Miguel Calvo padre del
difunto donde murió, Vuelta y declarò que el dho
Miguel Calvo menor solo tenia tres leves, ó rasgos
escoriaciones en el cutis, dos en las piernas cerca de la
rodilla y una en la punta de la lengua, las que con
sideró de poca, ó ninguna monta, pero aseguró que
la apoplegia que tenia, y para la qual Laura apli-
cado Remedios, le hacia muerto, por que no allan-
dole en todo su cuerpo otras lesiones, que las que dan

dicha y haver visto aquel privado acomodo
vimiento y sola vista realmente, no haúa muerte de
otro que de dha apoplegía. Y haviéndose hecho va
rias informaciones por el dho Dr. Polo en el lug
de Caldeorna, viniendo diversos vezinos, por
haver visto el dia antecedente en dho lugar
expresado Miguel Calvo, en pieças, resulta de
guenas, que vevió mucho vino, y tomó tabaco
oja, de forma que le notó el haverse embria
do, en cuio lugar, causó algunas pendencias
palabras, de que mova con Dn Juan y Manu
zar; En vista de ellas, mandó el citado Don
Diego Garcia del Castillo Alcalde mayor, q
se diese Eclesiastica sepultura al dho Miguel
calvo, para lo qual se hubiese savor ante Padre
y que por el mismo Dr. Polo, se continuase
su comision a fin de examinar algunas citas; D
executado en la dicha forma; En vista de
dhos autos, por el proveido, por el mencionado
D. Diego Garcia del Castillo vajo el dia de
ser y puebe de dho mes y año, mandó se n
tifique a Miguel Calvo mayor Padre del difun
si queria mostrarse parte, ó hubiere que pidi

cibil ó criminalmente lo executase por, ó su
Dor con poder bastante dentro del segundo dia,
con apercivimiento que parado, no lo haciendo se
dulaxaria, por no parte y reprocederia en la
causa conforme hubiere lugar en drecho: En
su cumplimiento por el citado Dr. Polo Vuelta
a dha notificacion de dho auto, haverse notificado a
Miguel Calvo mayor, quien en respuesta a la noti
ficacion dixo que no podia, ni le convenia mostrarse
parte en dha causa contra los que resultaren reos
guela justicia hiciese y determinase en ella lo q
hubiere por combeniente: En su consecuencia
y en vista de todos los autos, por el dho Alcalde may.
en su seguida fue mandado el sig.te = Vistos estos
autos por el S. Lic.do Dn Diego Garcia del Castillo
Alcalde mayor de la Ciudad de Daroca y su Partido
en ella, a nueve de Mayo de mil setecientos
cinquenta y un años: Dixo que respecto de resul
tar haver sido accidental, y natural la muerte
de Miguel Calvo, menor, se sobresea y cese en
la continuacion de estas diligencias, con la reserva
de proceder siempre y quando convenga: En aten-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

cion, aquellas cosas causadas en el Reconocimien
se contemplan como gastos, previos dela Enmien
y general, por que sin ello, no podrá tener efec
y ser obligación de Miguel Calvo mayor de Pal
la sanjacion, pudiendo tasacion, acontinua
de este auto con arreglo al Real Aranzel, rele
nonjique aporte en mi poder, y en su defecto se
embarguen los bienes necesarios: Y asi mismo
por la culpa, que resulta contra Joseph Saz
Bocharno y Manuel Saz, el pintado, de la V
ña que parece subieron en el lugar de Valdeco
na con el difunto, a cendiendo a su libertad, co
aprensiva, que en adelante, cesen semejantes
discordias, y pendencias por los inconvenientes
que pueden sobrevenir, pena de que serán
castigados con rigor: Y igualmente los con
va, y condeno en las costas causadas por el
paite, y en ellas los mancomunava, de las que
tambien se hara tasacion, y se proceda alza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

por prision y embargo de bienes en su Defecto. Y por
este así lo mandó y firmó numerado = Dor Ygnacio
Ymen Jph Isidoro Polo = Ta continuacion del
dho auto se halla tambien la tasacion del tenor
siguiente = Tasacion de costas por las que deve pagar
Miguel Calvo mayor hasta el folio dose y el 19. 6ta 2a.
Prim.o al S.r Alcalde mayor por sus drôs por el auto
de folio, dos autos en vista y el definitivo. — 9r.o
Actuan? Ximenez Cirujano por no estar pre
venido en el Real Aranzel, por haver parado
a la rambla de Valdecona al reconocimiento del
Moribundo, tasó en mrd. y folio dose cada uno.... 16r
Al Sr.no de la causa y una dieta, auto de folio
tres autos en vista, tres de tarde de cinco nonjic.s
personales, una de dilig.a dos nonjicac.s regulares
y papel sellado — — — — — — — — — 30r
Al Miguel Navarro por una dieta — — — — — 8r
Al Miguel Martinez por el tiempo q.e ocupó en
contruir dicha Cur.a al moribundo — — — — — 4r
Suma lo que deve pagar dicho Calvo Efectivo y sobre reales — 67r

Manuel Saz de Pinedo y Jph Saz Bocharano deven pagar
al Esno por mueble embargado y dos nonjph Personales -- Y
Zenseguida de la expresada Tasación puesta a la letra
se halla el auto de aprobación siguiente = En la Ciu
de Daroca á diez de Mayo de dho año el Sr. D
calde mayor de dha Ciudad y su Partido, en vista
de la antecedente Tasación: Dixo aprobava y
aprovó la antecedente Tasación en quanto halla
se dho. y sin embargo de hallarse con arreg
al Real Arancel, usando dicha equidad, la
moderava y moderó por lo respectivo a su mon
á cinco sueldos al cirujano diez; alprecio de Esno
veinte y quatro, Dn Miguel Navarro á seis
y al Miguel Martinez á seis, que todo suma
quarenta y ocho reales. Zpor este así lo provey
y firmó mi merced. Licdo Pedro Garcia = Ante mí Josp
Isidoro Polo = Y notificado a Miguel Calvo, Jph
Saz y Manuel Saz, ay diligencia puesta por dho
Esno visto el dia veinte y seis de Mayo de dha
ver reunidos de dho Calvo los quarenta y ocho
Rs. y reparidolos alos interesados, y de no haver
pagado hasta el dia veinte de Junio, aun, los
once reales los dhos Saz: Como todo lo referido

mas largamente parece de la expresada causa
de oficio, que por ahora queda en poder del dho Joseph
Isidoro Polo Esno rubricadas mis firmas por mi dho
Esno Relator, a que me remito y se comitte de veinte
y una. Zpara que corre donde convenga en seguida
de lo mandado en la Real Provision de mi comision
saque la presente relacion de aquella fiel
mente, de que doy fee.

Manuel Aguilar

Notificacion a Mathias Ibañez Esno del
Crimen, y su respuesta.

En dha Ciudad de Zaragoza el premio dia ocho de dho
mes y año Yo dho Esno Relator notifique a Mathias Iba
ñez Esno del Crimen en cumplimto del auto de arriba
que mi merced mi ponga en mi poder, las causas Crimi
nales que expresa en su declaracion del folio catorce
para cuellas de la notificacion, en su Persona y para dho
fines comparados en dho auto. Quien en su virtud puso en
mi poder y manos las causas siguientes = Una de
Lucrecia de Manuela Domingo Manzanal de Olalla
contra Miguel Aparicio Vecino de el mismo sobre
cuerpo = Otra contra Jph Mayoral, Juan Antonio
Garcion y otros del Lugar del Villar sobre pendencia
leve = Otra sobre haverse ahogado en la fuente del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Lugar de Nerxura Magdalena Plesa = Dixo q.e
dovense acogido Antonio Calvo de Calamo ha
en el rio del Lugar = Iguatro causas mas de
acogados en los Lugares de Tuces, Cucalon, M
peñes, y el Villar seguidas por ante el S.r D.
Fernando de Velasco, en el ynmpo desempeñó
las que quedaron en mi poder. Y declaró dicho
thias Ybañez D.no que el auto que expresa en
Declaracion folio catorce de la pieza de autos, fue
proveido por D.n Diego Garcia del Camillo Alcal
mayor, en la causa de Querella de Manuela D
migo, contra Miguel Patricio vecinos de dicha
y por el que se llevo los doze reales: no y el mis
mo que halla dicha en la citada causa, en
que como tiene dicho en la expresada su Declara
que los citados autos, con pretexto de firmar
la Declaracion los tenia dicho Alcalde mayor, en
quererlos volver al oficio; ha sucedido, que y
habiendo hido á buscarlos para cumplir con lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

mandado que se le hacia, el dicho D.n Diego
Garcia del Camillo, guardando el auto que tenia
ya proveido y firmado en sello quarto, junto y co-
sido con los citados autos, ha hecho mudarlo al
declarante en un pliego sello segundo, que es el que
se halla, como en el se expresa y tambien la Decla-
racion, dando fuerza ahora a dicho auto de dili-
gencia, poniendole esa calidad, y la de haver
testigos, lo que jamas ha oido ni visto el Decla-
rante en ningun pueblo. Y a fin de que en ningun
tiempo alguno sobre ello no le cause el menor perjuicio
lo declara así en cumplim.to y exoneracion de
su oficio, expresando ser la verdad por el juram.to
que tiene hecho en su citada Declar.n en lo que se
ratifico, y lo firmó de que doy fee.

Ante mí

Mathias Ybañez

Manuel Aguilar

Relacion dela Causa de Querella dada p.r Manuela Domingo contra Miguel Aparicio de Olalla citada en la de Matheo Ybañez fol. 44 para de delante.

En dha Ciudad de Daroca el prop.o dia ocho de dho mes y año dho Sr. Victor, en seguida

Con mi comision haviendo registrado contodo cuidado la causa criminal movida de oficio a instancia de Manuela Domingo contra Miguel Paricio ambos del lugar de Olalla sobre Estupro, contenida esprimida y citada en la declaracion de Matheo Ybañez tengo dicha justificacion al folio catorce para de declaraciones, Buelto de ella dize en el dia Veinte y seis de octubre del año parado mil setecientos quarenta y nueve se paricio ante Dn Franco Morones Alcalde mayor desta Ciudad, por Procurador legitimo de Manuela Domingo natural del lugar de Olalla, y dio su querella en la dicha forma contra el dho Miguel Aparicio, sobre haverla conocido carnalmente, en virtud de palabras de casamiento, de que Resulto el dar alguella una viña, la qual la havia dado a criar el dho Aparicio reconociendola por suya en algun lugar circunvecino, por lo que suplico mandase Informacion sobre ello, y constando

dho negocio, y procediese aprision del referido Aparicio con embargo de sus bienes, y que para que constase el cuerpo del delito reconociese por la matrona, y practicase lo demas combeniente. Por auto proveido vajo el dicho dia por dho Alcalde mayor dicciones fue mandado asi; y practicada la informacion y reconocimiento, en su virtud mando poner preso al dho Aparicio, lo que practicò y executado, y tomadole confesion; dixo que no havia tenido trato ni comercio con la referida Manuela Domingo mas le havia dado palabra de casamiento, y que lo podia asegurar, que una noche, que era la Veinte y siete de dicho mes de dho año quarenta y nueve, estando aquella por delante de la casa, en que havitava dha Manuela Domingo, la llamò esta, y le dixo le asistiese en aquel lance, por que no sabia de quien valerse, y en efecto le havia entregado una viña suia nacida, la qual la llevò dho Aparicio la misma noche al lugar de Nabarrete, y en la primera casa ala dicha entrando por el Camino de Olalla, llamò y respondiò una muger sola entrego, iñ dixo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

à conocer, y le encargo que cuidase de aquella criatura adviniendole estava in baptizar assi
Y haviendo dho Vicario vigilado y reparadamente le dixeron que al dia siguiente la Baptizaria
el Cura, como consta de la Relacion que hizo
presente, y se le dio el mismo al Sto. Hospital
de Zarag.ª en la forma que se acostumbra
va: Cuia Relacion de dho cura de Navarrete
consiente de haver baptizado el dia veinte y
ocho de Julio del citado año de quarenta y
nueve, una Niña de Padres no conocidos
ala qual havia sido puesto por nombre
Maria Margarita y que su madrina via
cerca Casada Viuda de Blas Laborde ve
na de Navarrete, y se remitio dicha Bau
zada con cedula de dho Vicario al Sto. Hosp
de Zaragoza: Y vista en todo ello, y que
por parte de la dicha Manuela Domingo, v
querellante en forma, por ante el exposante

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diego Garcia del Castillo Alcalde mayor, que
mando dar y dio Traslado della al dho Apa
ricio No; y por parte de la in Persona dicha
querellante, se alego y convino y se allano à
casarse con dha Manuela, que se llama, desde
luego; De cuio consentimiento y demas expuesto,
por el mismo Alcalde mayor, se mando dar
y dio Traslado ala dha Manuela Domingo;
por quien en su vista se abocò y convino con
verle en libertad para dho fin, apartandose medi-
ante Persona arrazgada el dho Aparicio para
el caso de no parar acontraher dho matrim.
Y en vista de dho consentimiento, por el mismo
D.n Diego Garcia del castillo Alcalde mayor
en virtud, y reproduccion de dho auto, bajo el dia
once del mismo diez año, mandando, se libra
despacho de comision al Alcalde del lugar de
Navarrete, para que hiziese comparecer ala

muger que dava enre confesión Miguel Paricio
gón de Recivirle su declaración y hubo se reh
cientos autos para proveher sobre el contenido
de dho pedimento: Librandose el Despacho requi
rido, se remitió su declaración a Theresa Rubio
muger de Franco Pellicer Vecina del Lugar
de Navarrete, la qual conforma con lo expue
sto en su confesion por Miguel Paricio, y con
la relación del Vicario de Navarrete de
haver Bautizado la niña al dho fte y ha
viendola al Hospital de Zaragoza: Y
así hecha dicha declaración, por el menci
nado Dr. Diego Faria del Castillo Al
calde mayor, vajo el dho quince de Enero
deste dicho año, para la comprobación
del parabero fixo de la Criandera que
en ella en dhos autos, mandó por el pre
se despachare Exhto al Lugar de Navarrete
en el que tomara razon de Theresa Rubio,
aquien entregó la Criandera, para pasarlo
al Lugar de Cedrago, evacuando las dilig.

para la comprovación en todos los Pueblos de la
Carrera, hasta averiguar el paradero, en el
Santo Hospital de Nuestra Señora de Gracia
de donde haría de traher certificado de su entra
da, y razon del papel, que con ella Dimitió el
cura Parroco de dho Lugar de Navarrete
segun constava de su certificado; Y le hiciese
saver al Caballero Admor. de dho Santo Hos-
pital, que si hubiere que pidir, sobre los gastos
y perjuicios causados por la Criandera, lo exe
cutase, por sí, ó su procur. que le oyria y guar
daria justicia en lo que la hubiere, y para todo
librare el correspondiente Despacho Requisitorio:
Notificandose a Miguel Paricio, apuntase
el salario de seis dias para el Exhto comisio-
nado. Y notificadose al dho Miguel Paricio,
se entregó el Despacho Requisitorio a Manuel
Jimenez Exhto de dha Villa, el qual pasó a poner
en execución lo mandado en dhos autos, por di-
ferentes Lugares hasta la Ciudad de Zaragoza
en lo que empleó ocho dias, y practicadas diferentes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

diligencias para la averiguación del paradero de Dha Viña, Vuelta de ellas por la certificación de Juan Franco Calvo Escribano del Rl. Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza que para ello, haviendose Vmido Bautizada en el Lugar de Navarrete, y usando en dho Hospital la dicha Nicolasa Isabel Viña de Zaragoza, y despues el dia diez y siete de Agosto de dho año murio Dha niña: En vista dedos dichas diligencias y autos, por el mismo Diego Garcia del Castillo, se halla proveido en dicho Diego sello segundo, el del renovacion siguiente = En la Ciudad de Daroca á diez y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos cinquenta y un años, el Sr. D. Diego Garcia del Castillo, Alcalde mayor por S. M. en esta Ciudad y su Partido, en vista de estos autos que son entre partes de la una Manuela Domingo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

y de la otra Miguel Aparicio Vecinos ambos del Lugar de Olalla, sobre Soltero, y Lamberto Sanchez y Antonia Alonso su Padre en sus nombres respectivamente de determinados: dixo que admitia y admitió el Matrimonio hecho por el Referido Miguel Aparicio en su pedimento de siete de Junio deste presente año de Casarse con la dha Manuela Domingo, con el advertamento y condicion que en esta se expresa en el dia de once del mismo mes, de afianzarse de Rato Persona arrazagada para en caso de no pasar á contraher dho Matrimonio, y de Retirarse a la prision, asta de continuar la Causa, para cuio fin se le mezcla de dicho en forma, con todos los demas advertamentos que en el citado pedimento se contienen, otorgandose el Instrumento necesario, por el presente Escr.no y se le condena en todas las costas de esta Causa al dho Aparicio, de las que se hizo tasacion, segun el Arancel Real

en la que vengan puestos lo que resulta de los d
amientos y Certificación dada por el Secretario
del S.to Tribunal de la Ciudad de Zaragoza, d
gado del S.r Ministro y Juez del S.to oficio
quien se dio cumplimiento y se mandó pon
en execución la Requisitoria dicha, y sacá
fuhas se le ponga en libertad y alce el em
bargo de sus bienes, sobre reservandose y cesa
do por ahora, en esta Causa, lo mexim ne
aya motivo y justa queja de la dha Manue
Domingo: Y por este su auto en fuerza de
definitivo así lo proveió y firmó rumoreá
diendo Testigos Sebastián Ramos, y Man
Martin menor vecino desta dha Ciudad
de que doy fee = Dor. Dn Jaruá = Antem
Mathias Zañez = En cumplimiento de lo
auto notificadose alas partes, por el dho d
guel Aparicio, se presentó la planza, la qua
accepó la dha Manuela Domingo, y comisio
da, se hizo Tasación delas costas de dha Cau
y el importe delas pertenencias al Curado Alcal

mayor, Alamere y el sig.e = Item Asu merced
por nueve años, digo ocho, en virtud de peticiones
a medio Real, fues en vista á Real y medio cada
uno, cinco declaraciones, digo, tres a medio Real
quatro despachos de comision a dos, y el auto
ó Sentencia definitiva por ser en concurso
dore; que todo importa, veinte y nueve reales=
la qual dha Tasación se halla firmada por dho
Alcaldemayor y aprobada; y despachado el
mandamiento de soltura de dho Aparicio se
puso en libertad= Como todo lo referido mas
largamente parece dela expresada Causa
que por ahora queda en poder de dho Mathias
Zañez el.no fubricadas sus fojas por mi, á que
me Remito y se comiene de Dorquemar ocho.
Para que conste donde convenga en seguida
de lo mandado en la Real Provision dem
comision, saqué la presente Relación de dha
Causa bien y fielmente de que doy fee.

Manuel Aguila

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Quinp.s del día ocho.

Doy fee Zo dho Cu.no Rector que en este día ocho mi he ocupado desde las siete dela mañana hasta las misma hora dela tarde, en practicar las diligen.s anteçedentes con fecha deste dho día que suben hasta dier hojas umpliadas, y en el Memorial.to delos autos relacionados en ella. Y p.a q.e conste lo firmo en dho día.

Aguilar

Auto en vista dela declar.on de Mathias Yañez Cu.no hasta á continuación dela notificación y prueba en estos autos al folio 20. p.q. reparo mande lo q.e en el se manda.

En dha Ciu.d de Daroca á nueve días de dhos mes y año Zo dho Cu.no Rector en seguida de mi comision, y en vista dela declar.on hecha por Mathias Yañez Cu.no de S. M. á continuación dela notificación que en el día de ayer se hizo p.a la entrega de causas, q.e es la del folio veinte de esta pieza de autos, y dela Relacion dela Causa Criminal de Dan.l la Domingo contra Miguel Aparicio de Olalla, hecha ante el.te Scr.no, y para la mayor justificacion

Notificacion a D.n Diego Garcia del Carrillo Alcalde mayor de esta Ciu.d y entrega del auto y tasacion.

En dha Ciudad de Daroca á nueve días de dhos mes y año Zo dho ê mismo Scr.no Rector haciendo parado alas Casas de la propia habitacion de D.n Diego Garcia del Carrillo Alcalde mayor de dha Ciu.d, y dado el Recado de urbanidad de vido, hallome entrar, Zo dho Cu.no le notifique, ê hice saber el contenido del auto de arriba, para lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de dha declaracion. Dixo mandar y mando se notifique á D.n Diego Garcia del Carrillo Alcalde mayor, que en conformidad ponga en mi poder, el auto y tasacion que en para dha Yañez hauer quitado dela citada causa con apercivimiento, que de no hacerlo se practicará sobre ello la justificacion correspondiente, y le parara el perjuicio que en derecho aya lugar, y hecho buelva se junte con estos autos. Y por este así lo proveo, mando y firmo de que doy fee.

Manuel Aguilar

Rubricado

fines en el expresados, quien enterado de su contenido, dixo que la causa que cita el Actuante la Stampo, con Miguel Aparicio Cairo de Olalla, sobre trienio, hallandose en el estado de sentencia definitiva segun se evade é instruidas della, dio orden al Sr. Matias Ibañez de quien se actua, y en virtud del lo proveido, pruevados por las partes, para que la extendiese en la conformidad que se halla en dho Proceso, é hiciese la Tasacion con todas las demas diligencias que eran necesarias, que luego las firmasse vistas y Reconocidas y arregladas: y fuese necesario, y con efecto las extendio en los dias, que cita en ellas dho Sr. y Rebadolas para que las firmase al Estudio de dho Sr. Diego Garcia y dixendole que no haria Reparo por hallarse en prima, le previno en las dijese que las Reconociese, y estando arregladas lo executaria, y con efecto haviendolo practicado, por un auto de diez y ocho de dho mes de Julio y Tasacion en Reximen, que firmado uno 2. a la causa dicho Sr. con una nonsalvo en blanco, la Tasacion sin firmar, con una diligencia de haverla tomado el mandamiento de solucion sin extender, que la referida sentencia, ó auto definitivo, no estava conforme, de modo la Tasacion le previno no variasse ven con Recados de su cuñado Ministro, y diciendole abocase, que viniese a extender las referidas diligencias segun y en la forma que se lo tenia prevenido y mandado, lo que no pudo conseguir, en lo que advirtio mucha malicia y que caminava dho Sr. con segunda intencion como lo ha executado en todas las demas causas que ha actuado ante dho Sr. pues no ha havido prima de que las finalizadas las ha traido para extender sus tasaciones que es lo que pretende, para que en todo tiempo cobre los derechos arreglados al Real Arancel y percibirlos sino se le hubieren, y al mismo tiempo para darles curso a las pendencias, lo-

28

bre lo que ha tenido intento de apremiarlo por prision, y no lo ha hecho dho Sr. por haver le dado palabra y ofrecido de que lo haria y ayer firmas estava Resuelto, por lo que en el dia de ayer con motivo de haverle dicho que

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA, Y VNO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Auto. En la Ciud. de Daroca á diez y ocho dias del mes de Julio de mil setec.tos cinq.ta y vnaños, el S.r D.n Diego Garcia del Castillo Alcalde del Rey nro Señor del Consejo, y Alcalde mayor por S. Mag.d en esta dha Ciud. y su Partido, por ante mi el Sec.no y Con.ta dixo, auto, Dijo que daba y dio por visto el allanam.to echo por Miguel Aparicio en esta Causa de Pedim.to de Sierra de Sumo de este pres.te año, de Casarse con Manuela Domingo, Con el abecedam.to y condicion q. se lee en el Capitulo de dho allanam.to echo en el Sitio de Orre del mismo mes, y assi mandaba se meta dho allanam.to en devida execucion segun y como en el se contiene, y declara, y en su consequencia mandaba, y mando se entregue á la referida Manuela, y todos los demas á quien toque, y pertenezca lo que en dho allanam.to se declara, y condena, y en el citado Pedim.to se contiene, sin que por ninguna de las partes se pueda pedir, ni pida cosa alguna, y se condena en todas las costas de esta Causa al dho

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA, Y VNO.

Dho Sr. Theniente le haviá noteficado auto para llevar dha Causa adelante, le instó, y requiriesen y rindiesen las diligencias como haviá mandado, y con efecto, rindió la referida denunciá, ó auto en papel que corresponde, y lo mismo la tasacion con el arreglo al arancel Real, y firmadolas como era preciso dho D.n Diego Garcia, y en prueba dello hace presentadas citado auto y tasacion sin firmar de su mano por si de dho Sr. Theniente, y noteficado por el mismo como queda dicho, y la tasacion enmendada, y con los reparos opuestos al pie, de letra de dho Sr. y en papel despacio, y lo firmó y puso en mi poder y manos dho auto y tasacion para usar de ello como convenga, rubricado de su mano, y explicado ser el mismo auto y tasacion citada por dho Zbañez, y haviendo puesto dha rubrica ante mi presencia de q.e doy fee.

Dn Diego Garcia del Castillo

Man.l Aguilar

Apuntto de las q.s de reforma de tasacion segun Arancel Real, Cta q. se tenga presente lo q. se cita en dho Auto de Comento y Ratificacion dada p.r el Secretario del S.to Hospital, y Satisfechas se le ponga en libertad, y alze el embargo, Suspendiendo p.r esta la Continuacion de la Causa; y p.r el Ctte Su auto asi lo proveyo mando y firma Su merced de q. doy fee=

Antonio Matheos Baños

Rotg.s/ En Daroca a q. Su Carrel a diez y nueve de Julio de mil Setec.s Cinq.ta y Uno dio el Sp.r notifiq.e el auto antecedente a Miguel Lopez Apuntto en Su Pers.a doy fee=

Otra

Para el papel de este oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

30

Tasar. en 8 Costas Cta la Tha Cu.l de Daroca dho dia Viernes de Julio de mil Setec.s Cinq.ta y Uno a.s el Lic.do D. Diego Garcia del Castillo Alc.e m.or de esta Tha Cu.l y Sub Patrido p.r ante mi el S.no hizo tasacion de las Costas de esta Causa segun Calidades del Cta la forma Sig.te ____ R.s del Sp.r

Primeram.te a su merced p.r nueve autos en Virtud de Peticiones a m.r Real ____ 0 4 R.s 16

Mas p.r tres autos en Vista a Calidad Cadm.no ____ 0 4 R.s 16

Mas p.r Cinco Declarac.s Juradas a m.r Real ____ 0 2 R.s 16

Mas p.r quatro despachos de Comision a dos R.s ____ 0 8 R.s

Mas p.r el auto definitivo ____ 12 R.s

Juez todo ____ 31 R.s 16

Primeram.te al S.no Oficio Ibañez p.r nueve autos en Virtud de Peticiones a Real cada uno ____ 0 3 R.s

Al mismo p.e las autos Con Vista a Fiscal ——— 03 Rs

Mas al mismo p.e Cinco notificaciones personales
a dos Reales Cada Una ——— 10 Rs

Al mismo p.e Seis notificaz.n aprocezadorezes ——— 06 Rs

Al mismo p.e Cinco declazaciones Juzadas
a dos Rs Cada Una ——— 10 Rs

Al mismo p.e dos poderes a dos Rs Cada Uno ——— 04 Rs

Al mismo p.e Cinco Dilig.as ame.l Real ——— 02 Rs 10

no se Al mismo p.e quatro despacho a dos Rs Cada Uno ——— 08 Rs
allenga
son 2 Sf. Al mismo p.e la Confesion del Rio ——— 04 Rs
ornado

Al mismo p.e la presentaz.n de dos docum.tos a Real ——— 02 Rs

Al mismo p.e el auto definitivo Un Real ——— 04 Rs

Mas p.e la fianza quatro Rs ——— 04 Rs

Oficio ——— 63 Rs 16

Mas al Abog.do q passo a Zaz.a a p.e ocho dias q Contra
p.e Sus fees hauerse ocupado a doze Rs ——— 96 Rs

Mas al abogado de la p.te actora Como Consta del
Su papel tacsima Rs ——— 30 Rs

Al procura.r de la p.te actora p.e Seis pedim.tos ——— 12 Rs

Mas ala Mayora p.e el Reconoz.to ——— 04 Rs

Mas al S.to Hospital nuebe Sueldos q pago ala
Ama, y otros nueve q Considera Sum.r por
Varon de pesquiz.n ——— 09 Rs

Al Secretario del mismo p.e la Certificaz.n ——— 05 Rs

Al Theni.te Corregid.r de Zaz.a tres Rs ——— 03 Rs

A Su Ilss.a lo mismo Como Consta de papel ——— 03 Rs

Papel Suplido de oficio ——— 02 Rs 18

Total Importa ——— 259 Rs 18 ds

Importa el total de la antezedente tasazion Como
pareze doziento Cinq.ta y nueve Rs y diez y ocho
dineros la q Sumaria aprobo Segun el Calazan
zel y los documentos prasentados en autos, y lo
firmo de q doy fee

Debe en la tasacion poner Con separacion los
dros q piden al S.r Motiones antes fuera de mano
Sin dar nota de manera q han de ser firmes, y vez.a
Dilig.a de hauer librado el mandam.to de Exec.on

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Obligª al cauor puesto / Auto y tasación antecedte / con otros conuiene la misma / se dice

En dha Ciud. de Daroca a diez y nueue de Otubre mil y año Zo dho Cinto Nuestro Señor fue dho el auto y tasación antecedente son los mismos que ha puesto en mi poder D. Diego Garcia del Castillo, y en cumplimto de lo mandado anteriormente, los firmé aestos autos. Ft. g. como los firmo

Aguilar

Relación de la causa contra Ft. Mayoral y otros del Villar citada en su defend. del fol. 14. ft. Zbañez Cinto

En dha Ciud. de Daroca a diez y nueue de dho mes y año Zo dho Cinto Nuestro Señor enseguida de mi comision habiendo registrado con todo cuidado, la causa criminal seguida de oficio por el Tribunal del Cauallero Corregt. desta Ciud. contra Ft. Mayoral y otros Vecinos en el Lugar del Villar sobre cuesa pendencia; citada y mencionada en la defend. de Mathias Zbañez Cinto al folio Catorce de la pieza de defend. Vuelta de ella. que en dcha primero del año del presente año mil setecientos cinquenta y uno, habiendose dado guerra a dn

Fran.co Guerra Cleuino Cavallero Corregidor
dha Ciudad, mandarse cassa cierta por el Alcalde
del Lugar del Villar, de haver sacado Vna gente
denoche la noche del dia Viernes y muerto el mayo
ome vnos mozos, afin de justificarla, para la
buena admin.on de Justicia, por su auto de dicho
dia el citado Cavallero Corregidor con asistencia
del Alcalde mayor Diego Garcia del Castillo
dio Comision al citado Alcalde del Villar
para que por ante qualquier Escriv.no de dicho
hiziese dha justificacion, y hallada se remitie
sen su consequencia dio el Despacho corres
pondiente y practicada dha Informacion Orde
no y mando se hallasen solamente dichos
dellos haviendo solamente dicha pendencia
dias vnas puñadas, sin vso de arma alguna
ome el dho Joseph Mayoral, Joseph Sanz
Juan Antonio Garcon y Thomas Albero mo
zos nat.s de dho Lugar: Y remitida la dha
Informacion, en su vista reprovio auto por
el mismo Cavallero Corregidor con asistencia de
dho Alcalde mayor, mandando comparecer
en su Tribunal a los reos dhos; Y executado

y puestos todos en esta Ciudad los dos Mayoral, Jo
seph y Thomas Albero y no Juan Antonio Garcon, les
tomó à aquellos sus confesiones, y en seguida
dellas se dió por lo mismo un pedimento pi
diendo les absolviese del cargo que les hacia
dicho, y les pusiesen en libertad sin expensas algu
nas por haver sido dha pendencia solamente sin
dhas puñadas de los mozos; Y en vista de el, se
mando por el citado Cavallero Corregidor se
viniesen los autos al Alcaldemayor para su
determinacion: Los quales juntos con dho Cavallero
Corregidor pronunció Sentencia definitiva vaja el
dia catorce de Junio deste año, apercibiendo a los
dichos Joseph Mayoral, Joseph Juan y Thomas
Albero, que en adelante se abstubiesen de seme
jantes pendencias errores ni con otra Perso
na pena de ser castigados con mayor rigor
y les condenó en las costas Personales y Rea
les de dha causa, tasadas conforme arancel
Real, y reservando el procedim.to contra Juan
Antonio Garcon ausente = Y notificada dha
Sentencia, despues de ella no se halla Apelacion
alguna; y asimismo la diligencia del señor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Relación de la Causa de oficio sobre haverse acogido en la fuente de Herrera Magdalena Blesa, citada en la del Sor. Dr. Mathias Ybañez, fol. 14. p. dellas.

Sigueirre = Doy fee que el S.r Alcalde mayor ha pedido para sus diligencias dos pesos de a ocho R.s por dos autos, que acordó el Cavallero Corregidor, que todo hace veinte y quatro reales, los que ha percivido dicho Señor Alcalde mayor, por mi mano. Para que conste lo pongo por diligencia y firmo = Ybañez

Como todo lo referido mas largamente para dicha mencionada causa, que por ora queda en poder de dho Mathias Ybañez Escribano de Numero y si conviene de veinte y quatro reales por mi dho Escribano Receptor fueron tasadas por mi dho Escribano que corre en cumplimiento de lo mandado en dicha Real Provision de mi comision sague esta relacion bien y fielmente y lo firmo y doy fee

Manuel Aguilar

En dha Ciudad de Daroca el propio dia nueve de dhos mes y año yo dho Escribano en execucion de mi comision, haviendo reconocido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

contado cuidado la causa de oficio puesta por el Cavallero Corregidor desta Ciudad sobre haverse acogado en la fuente del Lugar de Herrera Magdalena Blesa mujer de Man.l Baiard citada y exprimida por Mathias Ybañez en su declaracion del folio catorce pieza dellas, y buelta la haviendose dado noticia a D.r Fran.co Guerra y Merino Corregidor por suma.d desta dha Ciudad, de haverse encontrado acogida en la fuente dicho Lugar, dio su comision a Thomas Martinez Alcalde de aquel para que hiziese informacion sumaria sobre ello, haziendo levantam.to del Cadaver y haziendolo tierra Eclesiastica praticando las diligencias por ante qual quiere Escrivano de Nu.o y despachados el orden q. dan dho corresponderse, el dho Alcalde por ante mi Pasados Escrivano hizo su informacion y por la declaracion de Fran.co Diaguirre maestro Cirujano con cuyos de dichos aparece, que haziendo dicho visita del Cadaver de dha Map.a Blesa, no le encontro señal alguna exterior, sino una excoriacion

en el labio alto, y en aquello y passe del pecho
alguna rubicundez, advirtiendole arrojar por
la boca mucha sangre por indisposicion mas
pues luego que la sacaron del agua, la salio con
lleno por boca y narizes mucha espuma blan
y agua por lo qual conocia hauia sido sum
ese ahogada: Y Remitiendose por dho Alcalde la
Informacion en su vista por el Caballero Corre
gidor se mando Remitir por su auto al Alcal
mayor para su determinacion: Quien en vista
de dha sumaria proveio el auto del tenor
siguiente = En la Ciudad de Daroca a qu
ze dias del mes de Marzo de mil setecientos
cinquenta y un años el Sr. D. Juan Co Cuenca
Murillo Corregr. de dha Ciudad y su Partido por
ante mi Escrivno: dixo Que en atencion a
rar su muerte casual, la de Magdalena
Blera muger de Manuel Baiad vecinos de
lugar de Herrera deua mandar y mand
se sobresea en esta Causa, por ahora, con la
prozeza de continuarla siempre y quando
convenga, y sea necesario. Cobrandose las
costas hasta de aqui causadas de los bienes

Auto.

della dispusa si los hubiere, y en su defecto de los del
marido, librandose para ello el Despacho necesario
comendo alos Alcaldes del dho Lugar. Y proceden
auto asi lo proveio y firmo el Sr. con assis
tencia del señor Alcalde mayor de que doy fee = Cuen
ca = Ante mi Dn. Garcia = Ante mi Mathias
Ibañez = En seguida del mismo auto se ha
llo otro del señor siguiente = En la Ciudad
de Daroca a diez y seis dias de Marzo de mil
Proz. setecientos cinquenta y un años: El señor Corregr.
dho cinquenta y un años: El señor Corregr.
en vista del auto que antecede, y deuer man
dado por la residencia, que a tomado assi an
teceor, el Sr. D. Fernando de Velasco del cons.
de S. M. y su Alcalde del crimen de la Real Aud.
deste Reyno, que por lo que respecta al tribunal
no se cobren costas por causas de esta calidad,
como lo executo de señoria en las que ocurri
ron durante el tiempo que ejercio dho empleo
sino: Dixo mandar y mando, que en em bar
go del dicho del Sr. Alcalde mayor, no se
cobren dhos algunos por esta Causa, y lo pro
veio de que doy fee = Cuenca = Ante mi dho.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Reconocimto de oficio causa de oficio sobre haverse ahogado en el Rio de Calamocha Antonio Calvo, estando en ella

En dha Ciudad de Daroca a veinte y ocho de dho mes y año ante dho Sr. Alcalde Mayor haviendo visto lo conducido como mro cuidado la causa de oficio sobre haverse ahogado en el Rio de la Vega del Lugar de Calamocha Antonio Calvo, comunidad en esta ciudad de Valencia Ysaac en virtud de su comision y para proseguir aquella en virtud de dha causa; Que haviendose dado noticia por el Alcalde del Lugar de Calamocha en virtud de carta de haverse ahogado en el Rio de la Vega Antonio Calvo sujeto anciano: por el Alcalde mayor D. Diego Garcia del Castillo se mando se hiziesse reconocimiento del cadaver, para lo qual dio comision al dho Alcalde por ante qualquier Sr. Escrivano, y hubiesse reconocido a la muger, hijos, o parientes mas cercanos, si querian mostrarse parte en la causa: Y librados los despachos correspondientes, por el Alcalde de dho Lugar de Calamocha Juan Sermes y Miguel Cuebas Moya Sr. Escrivano, se hizo la informacion y por las declaraciones de dhos testigos consta no haverle hallado golpe, herida, contusion ni lesion alguna que pudiese conocerse haver causado la muerte Persona alguna, no antes haverle encontrado en el mismo tiempo que havia estado en el agua, ahogado: Y vistos dha Informacion, en virtud de ella, por el citado D. Diego Garcia del Castillo se pronunciò el auto y en la Ciudad de Daroca

a Veinte y dos de Mayo de mil Set.os cinquenta
y un años: El S.r D.n Diego Garuza del Castillo Al
cal de mayor desta Ciudad y su Partido por ambos
el Ex.mo y con vista de estos autos dixo Auia ma
dar y mandò que respecto de constar haver
sido muerte casual, se observe por ahora con
la prouenza de continuar la causa siempre
que resulte otra cosa: Y se exijan las costas
hasta de aquí causadas de los bienes del difun
to, y en su defecto de los de la muger, por la
obligacion, que tiene el uno al otro de las ex
pensas funerales: Y por este así lo proueyò y firmò
su merced doy fee= Dn.r Garuza= Ante mi Mat
thias Ybañez= Y en seguida de dicho auto se halla
mente la diligen.a que sigue= Doy fee Yo el Esc.no
que en virtud de carta orden del S.r Alcalde may
or escriuà a los Alcaldes del Lugar de Calamocha
apronto en mi poder un Pollino del difunto Ancon
Calvo diez y seis reales de los quales entregue
al S.r Alcalde mayor trece reales que por dicho por
sus derechos: Y de q.e conste lo pongo por diligen.a
y firmo= Ybañez= Como todo mas Cargan
parece de la mencionada causa que pues a ella que

en poder de Matthias Ybañez Escribano de Numero y
comun de dicho Lugar à que me remito. Y para que conste doy
de conuenga en cumplim.to de lo mandado en la
Real Prouision de Su Alteza Comision sagrada que presente
Relacion en Calamocha diez y seis de Jun.o de mil sete
cientos cinquenta y dos fee.

Manuel Aguilera

Dilig.a. de Resultas y las causas en ellas citadas, hechas por el Alcalde en virtud de su Comision y requisitorias del Ybañez Escribano de dicha Villa no hauerse obrado contra en ese Tribunal.

En dicha Ciudad de Daroca el mismo dia nueve de dho mes y año yo el infrascripto Escribano Real vecino de dicha Ciudad y para lo que pueda conduzir à esta justificacion hauiendo visto y reconocido las causas de dicho sobre las muertes de
gradas, de Fran.co Jeronimo Niño que hallo en el Lugar
del Villar, Josepha Jeronimo en el de Alpeñes, Juan Joseph
y Manuel Matheo ahogados en el molino de Cucalon
y Pedro Domingo ahogado en el Lugar de Luco, como
consta de ellas, seguidas en el mismo tiempo que el Sub.r Exe-
mando de Velasco, vino en su residencia, que pasa
Ciudad, y determinadas por su denuncia, y compare
cencia por Matheo Ybañez en su declaracion pidio
por lo que respecta à costas no permitio se cobren
ni pongan costas à este Juzgado, bien que
en las de Luco y Cucalon, mandò, y satisfacer dicha

Veinte maraveois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

y media a cada Un. comiñonado p la jurisdiccion de los garros de Jurisdiccion, ō enne defecto de los Pueblos de dhos Lugares, pero en quanto a las demas costas, desde dho Tenjado, no se cobrō cosa alguna, por hallarse en todas las dhas causas a conminacion del auto de providencia de dho Señor, Dr. Alg.l del Pr.o de no Lavense cobrado por ninguno lo mandado su Señoria ant.s Como se dispone en la Real Pragmatica de las expresadas causas mas lo ynmerse que por ahora quedan en el Oficio de Mathias Ybañez Esc.no a quien se remite p.a que corre donde convenga, pues la expresada diligencia de la Vulneracion de dhas causas, dixe y firmo de que doy fee=Enn.a de Mathias valga

Manuel Aguilar

Ocup.n del dia d.i

Doy fee q.e dho Dr. Relator que en este dia mes y año me he ocupado desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde en practicar todas las diligencias arriba expresadas con motivo

Veinte maraveois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de este dia. Para que conste lo pongo por dilig.a que firmo en dho dia.

Aguilar

Auto p.a q.e pase ala Ciud.d de Zaragoza a practicar las diligencias en el mismo se mandan por la comunicacion de esta Jurisdiccion

En la Ciudad de Daroca a diez dias del propio mes y año

Yo dho Esc.no Relator en seguida de mi comision; respecto de estar finalizadas las diligencias en quanto a esta dha Ciudad, a fin, de evacuar las citas de las causas de Ana Baylo y Consortes contra Miguel Baylo del collado, D.n Vicente Valero de Torrejilla; D.n Juan Antonio Valero de Paniza y Maria Valero de Cucalon, que se hallan apeladas a la Real Aud.a de este Reyno, como Relator de dhos autos, a fin de que se cumpla en todo lo mandado en la Real Provision de esta mi Comision, devuelvo mandan y mando, se pase con mi oficio a la Ciud.d de Zaragoza, y sacando nota del libro del Reparto de causas de dha Real Aud.a de los oficios en que paran las dhas dilig.as se notifique a los Procuradores de Camara de aquellas, en cuio poder pasaren

guelas pongan de manifiesto, y hecho que sea, se
saquen y pongan las Relaciones, con benuencias d
dha Sumjficacion, a cuyo fin nuebe autos, pa
los efectos que aya lugar en drecho. Jsi lo ve asi l
provco, mando y fimo de que Doy fee.

Doy ante mi
Manuel Aguilar

Salida de Daroca y llegada á Zaragoza.

Doy fee Yo dho Esno Rl que asin se previene
en execución lo mandado en ell auto antecedte
salí de la Ciudad de Daroca el día diez por la mañ
na, y he llegado acesta Ciudad de Zaragoza en cl
del corrte y empleado dos días por estar distante d
once leguas Sspe y el comodo fimo en dha Ciud dho
mes y año.

Aguilar

Notifon a Antd Torres Reparador fo lo contenido en el auto de arriba

En la Ciud de Zaragoza a doce días
de dhos mes y año Yo dho Esno Rl Notifiq
fique a Antonio de Torres Tasador Gral de esta Aud
Aud.a y Reparador de las causas della, lo contenido
en el auto de parte de arriba proveido por los Sres
en el expresado con su Persona, quien en su vista dixo
que por ser ya dia de pascua por Nuestra Sra del Pilar
no podra cumplir con dho auto, por no tener el Esno de
Camara en guarda la segunda llave de dho Repar

y que para el dia de mañana a la hora acostumbrada la
citada nota de dhas causas de que doy fee.

Aguilar

Dilga de hauer hallado solamente las causas q.e ha mjma se dan.

Doy fee Yo dho Esno Rl que haciendo Registrado el Libro de las causas Vnanidas en esta Real Aud.a y sacado nota, solamente he hallado las de Ana Baylo y Consortes y Vezinos del Colladico contra Miguel Baylo sobre la posesion tenencia de diferentes bienes citada en esta sala con declaracion de Lamberto Sanchez al folio primero para de sala.a que pende por el oficio de D.n Diego Conde, y la de Grauen Juez viuda de Blas señalada contra Domingo Sar cia Vezino de Cualon sobre la extracion de bienes citada en la sala.a de Dionisio Andres al folio dos buelta de dha para que pende por el oficio de D.n Joseph Ybarra Esno de Camara, y para que conste lo firmo.

Aguilar

Notifon a D.n Joseph Ybarra y D.n Diego Conde Haciendo de causas, y executados

En la Ciudad dicha a quatorze dias de dhos mes y año Yo dho Esno Rl notifiq a D.n Joseph Ybarra y D.n Diego Conde Esno de Camara de esta Real Aud.a que pusiesen en mi poder y manos, las causas contenidas en la dilig.a antecedente, para dar cumplimiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

alo mandado en la Real Provision Secreta dim[itida] mision, y quienes en su vista, pusieron dhas Causas [en] mi poder, para los efectos referidos, de que doy fee

Aguilar

Relacion dela causa de Ana Baylo y Miguel Baylo sobre lo citado [illegible] por Lamberto Sancho Prior de Daroca en su Declar.on folio 1. pina de ellas.

En la dha Ciudad de Za[ragoza] rapora el propio dia catorce de dho mes y año Zo[rrilla] ê infrascripto Scno Relator enseguida de mi Comision haciendo vista y Relacion de la Causa intro duida por Ana Baylo y Consortes contra Miguel Baylo vecinos del Lugar del Colladico comenzada y exppresada por Lamberto Sancho en su declaracion del folio primero pina de dha Declar.on cuya Sumptuacion Resulta de ella, que á instancia de dha Ana Baylo y por ante el Caballero Corregidor del Marquesado Puertapollano, Juez que era de la Ciudad de Daroca en el año pasado de mil Sett.os quarenta y nueve, se introdujo dha Causa, pretendiendo la mera de ciertos bienes muebles y sitios, que quedaron por la muerte de Pch.o Baylo su Padre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

y estavan en poder de Miguel Baylo, en la que siguiendo este, y siguiendose en la devida forma, y pronunciandose sentencia definitiva, segun en autos de cosa juzgada; En cuya virtud en dho dicho año, por Lamberto Sancho Prior de dha Ana Baylo, y consortes, se parecio en dho Pleyto con un pedimento diciendo: Que habiendose pronunciado sentencia definitiva, se hacia hubo lugar a la parte de dho Miguel Baylo, y sin embargo de no serle agravio alguno, interpuso apelacion solo con el fin de suspender los efectos de dha Sentencia, pues habiendole acusado en mis audiencias la rebeldia, no habiendo hecho oposicion de la misma se declaro por auto definitiva de Vente y unico de Remate, por pasada en autoridad de cosa juzgada dha sentencia y por desierta la apelacion, Para ante que para hacer mas ilusoria dha sentencia, variando de juicio dho Miguel Baylo intro duxo pleyto de aprehension sobre los mismos bienes raices que hacian litigado; En cuya virtud

y Aprouada la aprehensión, se hacía formal
artículo de Reuocación, y por auto de Vrim. pro
de Abril hacía ydo mandado se alzasen las ma
les Reales Retuuiendo los bienes alser y cerrado q
tenían antes dela execución dela Aprehensión
como Resultaua de autos: Tera ási que Ra
da dela Aprehensión y todo lo á ella subrog
do en pena de hauerse declarado a favor d
dha Rna reparte el artículo, se hacía pres
guela demanda definitiua, pronunciada
riese su debido efecto, por hauer quitado
medio los obstaculos, que impedían se exec
ción y ales eran la apelación y aprehn. Y
pello que en vno deses pronunciamientos
mandaua parar y deuidir los bienes raices
tamente los puestos, perdido durante el
que segunda prueba minorada por la par
a que aludía dha demanda, se reduían á
tierra cáices de trigo, cahorce de cebada
sen de abena, procedía que por la misma
de ellos se despachase execución contra
Persona y bienes de dho Miguel Baylo, y
mismo por el importe de costas causadas
de la declaración dela demanda por
en autoridad de cosa juzgada, y quese cau

se hasta el efectivo pago, como también dela mend
de muebles mandados partir y deuidir en la de
manda: Ten quanto alos dhos mandar igualm.te
se deuidiesen dela parte que en aquella representa
dando para dho comisión a qualquier delos Mes.
de dho Lugar para que acompañado de Esno. Real
los deuidiese entre dho Miguel Baylo y demas
consortes: Por lo que y demas razones que expresó de
plio se despachase mandamiento de execución
contra la Persona y bienes de dho Miguel Baylo
por la mend de dhos bienes y costas en conformi
dad dela demanda: Ten su vista por auto pro
veído por el caballero Corregr. Dr. Dn Xavr. Guerra
en dho día Viernes ocho de Mayo, se mandaron
demás los autos para su Prouisión al Alcalde
mayor: Quien en su vista, proueió el auto sig.te
Vistos estos autos por el señor Corregidor de
esta Ciudad, y su Partido de Daroca en ella
a dos días del mes de Junio de dho año por ante
mí el Esno. dixo que debía de mandar y man
dó, dar traslado alaparte de Miguel Baylo
para que dentro de tercero día, diga lo que le
conuenga (esto sin perjuicio dela naturaleza
y estado que se halla la causa): Y conlo que
dixese, ó no pasado dho termino, Autos: Y p.r

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

este dia lo proveió y firmó su merced con asi
do del Señor Alcalde mayor su asesor nombra
do por S. M. de que doy fee = Fuerza = D
rend.o Garcia = Ante mi Juan Sancho Domin
Como todo mas largamente Resulta dela ci
da causa que por ahora queda en el oficio d
dicho D.r Diego Conde E.no de Camara de aquel
me remito. Y p.a q.e corra en cumplimto. del
mandado en la Real Provision de mi comis
vague la citada Relacion, Vez y pel mesmo
de que doy fee.

Manuel Aguil

Relacion dela Causa de Graña Perez contra Domingo Garcia de Cualon expresada en la delac.on de Dionisio Andres fol. 26.a p.te 2.a

En dha Ciudad de Zaragoza el mismo dia mes y año antes citados ante el Señor Alcalde mayor y mi Escribano se leyó la Comision de arriba, y haviendo visto Reconocido todos los autos pendientes en esta Real Audiencia, y principalmente la Causa de Apelacion introducida a instancia de Graña Perez, contra Domingo Garcia vecino del Lugar de Cualon sobre el Repeso de ciertos bienes en ella contenida, expresados y citada por Dionisio Andres, en su declaracion del folio dos buelta para

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de declaraciones para su mayor justificacion, Resulta de ella que en el dia veinte y uno de Mayo del corriente año, y ante D.n Diego Garcia del Castillo Alcalde mayor dela Ciudad de Daroca, parezio Domingo Garcia vecino del Lugar de Cualon con impedimento diciendo que por fin y muerte de Blas señalda y Ana Simon conjuges quedo un hijo y diferentes bienes muebles y raizes, que al presente tenia Engracia Perez viuda en segundas nupcias de dho Blas y madrastra de Joachin señalada menor de catorze años; Y atento que dho menor era sobrino carnal de Engracia Simon muger de dho Domingo Garcia, y que no tenia otro pariente mas cercano, por cuia razon, y de que dha Ana Simon madre de dha menor murió inbentariada y sin Lazer disposicion de sus bienes fue nombrado tutor de dho menor como lo ofrecio justificar, y que los bienes que le pertenecian a dho menor estavan en poder de dha Engracia Perez procedia que hecha que fuese la justificacion

se nombrase en nitor tanto de dho menor a
urado Zaya esponiéme, como: Paxéme ma
cercano, mandandó acha Engraúa le em
gase los bienes q̃ le pertenecían al menor
para con ellos y sus suyos alimentarlo, á
quien dha Viuda tasaua muy mal, y q
no era justo, Por lo que y otras razones q
largamente expuso; suplicó acho Alcalde
mayor, le nombrase en dal nitor, y practi
cle demas q̃ en dia pidió, estando pron
á apanar, y lo demas q̃ acho fin con
se; En vista de dho Pedimento por el acha
Alcaldemayor, se mandó dar la Sumo
ción ofrecida, y hecha auer: Zubmitié
trador en forma; En su vista por el dho
Diego Zayá del Castillo Alcaldemayor á
veinte y dos días de dho mes de Mayo
proveió auto mandando librase despa
cho dirigido alos Alcaldes del lugar de
Qualon para que mandasen jurar los
nieves de Isabel Ynalada, menor, é in
masen sobre la idoneidad, suficiencia y

pacidad de Domingo Zayá para encargarle
la tutela de dho menor, y hecha la Reminé en fe
en su vista proveher; Librador el despacho necesa
rio, por los Alcaldes de dho Lugar se practicó la
Informacion; En vista de ella, por el mismo Di
Diego Zayá del Castillo, se proveió auto vno
el dia tres de Junio deste dho año nombrando
en Tutor y curador de la persona y bienes de
Isabel Ynalada menor, al dho Domingo
Zayá, aquien se notificase y acceptando y
apanando se le entregasen todos los bienes
correspondientes al dho menor por sus herencias
paterna y materna, y por qualquier otro
título haiendo Inventario, para lo qual
se librase despacho; y executado en forma,
se volvió en otra Causa por Dionisio Andres
Prior en nre de Engracia Perez Madrazra
de Isabel Ynalada menor, con un pedimto
pidiendo se dotazase, no haver lugar ala
entrega y depósito de los bienes, que pretendía
Domingo Zayá, y que se le mandase en

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

la pusieron dichos bienes ala citada Engraúa por las razones que largamente expresso, ó al menos no le despojase de ellos antes de dha prevención se dió traslado al dho Fiscal; y alegados de parte a parte lo combeniente a sus derechos: En su vista por el dho D.r Diego Zaruá fue proveído el auto del tenor siguiente = Vistos estos autos por el señor D.r Diego Zaruá del Castillo Alcalde mayor desta Ciudad y Partido de Daroca, en ella a veinte días del mes de Julio de mil set.s cinquenta y un años por ante mí el E.no dixo que debía mandar mantener y amparar a Domingo Zaruá en la tutela de Joachin señalada menor y en el nombram.to que de su Persona hizo Engraúa Perez, no le inquiete ni perturbe ni otra alguna Persona, pena de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

cinquenta Ducados aplicados por mitad penas de Camara y gasto de Justicia, y en su execución se lleve aprueo y decidos ejecutado el proveído de Reyes de Enero deste año, los autos pendientes en las heredades aumentadas constante el matrimonio de los Padres de dho menor declaran ser de la justificación que ella ha hecido, por ahora se pongan en depósito, assí de que assi mismo se diminuían conforme pertenezcan; dho no concurriendo entre Domingo Zaruá y Engraúa Perez, por si entre estos se pudiese dar alguna providencia, concerniente alos interesados: Y assí mismo la Justicia de Cucalon compela y apremie ala referida Engraúa a que entregue al mencionado Zaruá, la llave del Hueste que de autos consta; Y hecho y hecho esta causa y sus partes aprueba, sobre las demas pretensiones jurmo deducidas, concernimo de quince días comunes y todos cargos, como dentro nombrados

sumaria, de publicación conclusión y citación pa
definitiva, dándose en forma y celebre el de
cho necesario. Por este que definitivamente así lo pro
veió y mandó su merced de que doy fee = L
cend.o Garuá = Ante mí Joseph Alins = Zno
ficadose alos Procuradores delas partes, pa
Dionisio Andres como tal y en nombre de d.ha
Engracia Perez Viuda, se presentó pedimento
diziendo Que por dicho auto de veinte de Julio
deviendo haver mantenido a dha viuda
en la posesion delas tierras litigiosas y
uso de sus frutos durante el Pleyto, no lo h
zo, sino que proveió abusivamente el de
pojo de dhas tierras y frutos, reuniendo d
al mismo tiempo el pleyto a prueba: Y
siendo, que en ello, se hacia manifiesto agra
vio, y perjuicio, que no podia Repararse
por la definitiva, y tambien se
ocasionaria perjuicio en hacer probanza
comparos, sobre lo que dicho el auto, despu
es de haver perdido el Pleyto en todo lo
principal: En cuia atencion ablando con el
debido Respecto y salvo el dho de la mitad

del auto apelò dicel, para ante el Tt y Senores
de la Real Aud.a del Reyno y para ante quien podia
por lo que Suplicò se le admitiere dha apelacion
mandando se le diese Testimonio en ambos efec
tos, y en caso de negarla se le diese en reposicion
para ante donde combiniese. Zen su vista
por el dho D.n Diego Garuá del Castillo, vajo el dia
de Agosto deste año, reprovò dicho auto de
Dn presentada; Dasele ala otra parte y que
alegue dha Aud.a dga lo que le convenga, y
conclusa que provea lo, Autos, lo mandò el Dr.
D.n Diego Garuá del Castillo Alcalde may.r de
esta Ciudad y Reinos de Zaragoza en ella a
dies de Agosto demil setec.tos cinquenta y un años =
Lic.do Garuá = Ante mí Joseph Alins = Zno ficado
al Pror de Domingo Garuá y presentado este pe
dimento, suplicando se denegase la apelacion
en virta dicho por el dho D.n Diego Garuá Alc.e
mayor Testimonio dicho auto vajo el dia tres de Agosto
admitiendo la apelacion en quanto ha lugar
de derecho, y q.e se le diese el Testimonio que pide;
Como asi mas largamente parece de la citada
causa, que por ante queda en el Archivo de D.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Joseph Ybarra Escr.no de Cam.ra que me Remito. Para que corra en cumplimiento del mandado en la Real Provision de mi Comision, saque la pn.a Relacion bien y fielm.te de que doy fee.

Manuel Aguilar

Año de 1751

La Junta de Diputados de Daroca hace presente los Excesos de dho Alcalde mayor y Corregidor de resulta informacion sobre ellos;

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y VNO.

En Sebastian y Otros vecinos del Rey nro Sr y de Gouno della ciudad y Reyno en la Ciud. de Zaragoza Capital del Rno de Aragon

Cerorifico: Que la Diputacion del Reyno della Ciud. de Daroca tiene presentado poder a Pleytos en publica forma en el Exped. sobre aprobacion de sus quentas y datos de Juan Lopez de esta Prova del mund. de esta ciudad y para q conste lo Cerorifico en Zaragoza à treinta y vno de Agosto de Mill setecientos Cincuenta y vno

Dn Sebastian
y Otros

Veinte maravedis.

Acuerdo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Madrid a veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y cincuenta y dos años. Los señores Don Joseph Perez de Otto en mi de la pinta, Don Juan Alvarez de la Cruz y Don Diego Garcia del Castillo, del Consejo de su Magestad, su Alcalde de Casa y Corte, y su Teniente de Asistente de esta Villa, por ante mi el infrascripto Escribano de Camara, dixeron: Que por quanto en el Pleito que ante ellos pende, y en grado de apelacion ante los señores Alcaldes de la Sala de lo Criminal de la Chancilleria de Granada, de que tiene y prueva poder y Abocando en la mejor forma, Diego Roque Hasa, como vezino de la Villa de Dalias, en el Partido de Alcalá, con Don Diego Garcia del Castillo, Alcalde Mayor de dicha Villa de Dalias, y su Partido, por Su Magestad, sobre que se le mande restituir, y restituya la Vara de Alguacil Mayor de dicha Villa de Dalias, y su Partido, que le tiene quitada, y se la ha quitado el dicho Don Diego Garcia del Castillo, Alcalde Mayor, y Teniente de Asistente de dicha Villa de Dalias, y su Partido, y la tiene dada, y entregada a Don Joseph Antonio Ramirez, Vezino de dicha Villa de Dalias, y su Partido, y que se le mande restituir, y restituya todos los Salarios, Derechos, Emolumentos, y Preheminencias, que le pertenecen, y pertenecian, y debia gozar, y gozaba, y debia percibir, y percibia, como tal Alguacil Mayor

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

que antecede: Dixo que aunque se remite por parte para la querella y delacion que contiene el poder a la Comunidad, a cuio nombre se presenta; Nunca puede reputarse por bastante para la delacion referida el poder gral de que se ha puesto testimo en este expediente; Sino que el precio se presente especial poder para hacer dha delacion, y dar la fianza que haj; Y que con ella se de la fianza prevenida por D. Leon, y el ultimo Decreto de su Mag. que a ellas se refiere: Y en este caso y estimando se por parte a la Comunidad para la delacion y querella referidas se podra dar la provid. y correspondiente para que se reciva la Justificacion y se ofrece, por el Procurador y especialmente en virtud del poder, y persona y mas parte del agrado de: Atendidas las circunstancias y en el estado que se hallan: Zaragoza, y Sept.e 5 de 1751

Fiat

Zarag.a y Ag.to treinta y uno de 1751 Ante Dn Joseph Vazquez

Vealo el Fiscal de S. M.C.

el fiscal de su Mag.d en Vista del pedim.to

Cons.
de
Aragon
Sorni
Andres
Madrid
Carrasco
Gonzalez
Gutierrez
Perdiguer

Para q. reconozca de 1751 Aud.or Gen.l

Presentan poder Especial, los Diputados de Daroca, afianzan de Calumnia y hecho vedè q.e cetera.

En viernes 16 de dho mes notifiqùe a Lopez de Otto el auto de arriba. Y lo firmò

Ante mi Joseph Lamarca

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y VNO.

En nomine Domini amen, sea a todos manifiesto que nosotros Dn Miguel Geronimo Salamixes vecino de la villa de Huesca, Dn Pedro Manuel Bernad vecino del Lugar de Navarrete, Dn Clemente Thomey vecino de el de Viver, Dn Miguel Marco vecino de el de Villarreal, y Dn Miguel Sanchis vecino de Sanlucar, todos Diputados de la Comunidad de Daroca y hallados en esta alporesente: Atendido y considerado que Dn Juan Lopez de Otto Procurador del Numero de la Ciudad de Zaragoza, con expreso orden de la Junta de dha Comunidad, y mediante el Poder General que de esta tiene, ha introducido Instancia en el R.l Acuerdo de este Reyno contra el Lugar de Dn Diego Garcia del castillo Alcalde mayor actual de esta dha Ciudad de Daroca, sobre excesos en el cobro de cortas, provechos Montes superfluos y otras cosas; Habiendose mandado en la misma Instancia por el dho R.l Acuerdo representase Poder especial, y afianzase de calumnia: Por tanto en nuestro nombre propio otorgamos Poder cumplido quanto se requiere de Dro à Dn. Franco Arevillo, vecino

del Lugar de El Villar, Diputado dela dha Comun.d
y hallado alpresente en dha Ciudad de Zaragoza
especial y expresam.te paraque en conformidad de
lo mandado por dho R.l Acuerdo pueda en nuestro
nombre afanzar, y afanze de Calumnia en la ape
lada Instancia (obligandose tambien en su propio
pro nombre) Jen virtud de dho afianzamiento otor
gue la escritura que se requiera con las clausulas
obligaciones, y seguridades que sean necesarias
por dho y fuero de este Reyno. Ya la estabilidad
y permanencia delo que en virtud del presente hicie
re obligamos nuestras Personas y todos nuestros
bienes asi muebles como sitios habidos y por haber
delos quales los muebles queremos aqui haber por
nombrados y especificados, por conportados los sitios
y todos por especialm.te obligados, y que esta obligacion
sea especial y sumo efectos detal, todo derecham.te y
segun fuero delpresente Reyno de Aragon. Y
a mayor seguridad delo sobredho reconocemos tener
y poseher dhos bienes obligados Nomine precario
y deconstituto paraelDho afianzamiento, detalmane
ra que la posesion civil y natural nuestra y de los
nuestros sea habida por dela Persona aquella

aquien corresponda y deua entregarse la cantidad 5
o cantidades q.e afianzare dho mio Procurador
paraque con ola esta escritura de Poder y la
que en su virtud otorgare en mio nombre aquel
pueda ante qualquier Juez competente apre
hender, executar, imbentariar, empazar, y se
questrar respective los dhos bienes muebles y Si
tios, y obtener sentencia, o sentencias en qua
lesquiere Proceso que intentare, y en virtud de
ellas conpuestas, y poseher dhos bienes, o ven
der y rematarlos hastaque del conpuesto dello
o del precio desu Venta resultante se pague y
satisfaga lo q.e sentenzaron en dho afianzam.to se deve
re con las costas. Renunciamos nuestros propios
Jueces ordinarios y nos sometemos ala Jurisdicion
y conocim.to de qualesq.a otros de S. M. quiendo
puedasey y sea variado Juicio de un Juez a
otro y de una Instancia y execucion a otra
o otras y que el Juicio ante un Juez comen
zado no embaraze otro, o otros. Y finalmen
te renunciamos todos y cada unos fueros Ex
cepciones y Leyes que alo sobredho se oponga.
Hecho fue lo sobredho en la nombrada Ciudad

Daroca á catorce dias del mes de Sepbre del año
contado del Nacimiento de nro Señor Jesu
chriſto de mil sete cientos cinquenta y uno,
siendo á ello presentes por Testigos Clemente
Cathalan havitante en el Lugar de Bur
baguena y Manuel de Cedex y Gonzalo de
Vicente en esta dha Ciud. Queda firmada de tas
Escriptura en su original Vora Segun ficno

Signo de mi Juan Sancho y Domingo Dominguez
del Rey nro Señor del Numero y Juzgado Civil
de esta Ciud. de Daroca y Scrio de la Cuenta de los
Presidente y Diputados de ella, Domiciliado en
la misma Ciud. que al otorgam.to de la presente
Escriptura me halle existente y cerre

Saque esta Ex.ta de su original nota en el mismo dia
de su otorgamiento. Daroca ut supra

Recivo de esta Cedex y sutestifficata quatro reals
y no mas de q certifico. Sancho

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

In nomine Dei amen, Sea á todos manifiesto que Convocada y congregada la Cuenta de los Presidente y Diputados de la Comunidad de esta Ciudad de Daroca en virtud de lo prevenido y dispuesto en la ordenanza ciento cinq.ta y siete de las Reales que tiene para su Govierno; en la qual Intervinieron los SS. Dn Juan.co Guerra Ateniño Conserjdor de dha Ciud. y su Partido, Dn Miguel Semper Dn Miguel Ibarra Dn Pedro Manuel Bernad, Dn Clemente Thomey, y Dn Miguel Sanz todos Presidente Diputados y Junta de la referida Comun.d celebrandola en la forma y Puesto acostumbrado unanimes y conformes y alguno de aquellos no discrepante los presentes por los ausentes y Venideros en nombre y Voz de la expresada Junta: Dixe ron Que atendido y considerado que Dn Juan Lopez de Otto Procurador del numero de la Ciudad de Zaragoza, con orden expreso-

dela Junta misma y en virtud de Poder gene
ral que le tiene dado, ha puesto dicha Instancia
en el R.l Acuerdo contra el Sor. Dn Diego
García del Castillo Alcalde mayor actual de
esta dha Ciud. de Daroca, sobre excesos en el
cobro de Diezmos, y costas, proveher Autos su
pensibos y otras cosas, en cuya instancia
ha mandado el dho R.l Acuerdo se presentase
poder especial por dha Comun.d y se afianza
se de Calumnia: Por tanto dejando y desis
tiendo dichas instancias en nombre y voz dela expresa
da Junta de Comunidad, y apartando todo
lo hecho por dho Dn Juan Lopez de Otto su Pro
curador, de nuevo otorgaron á favor del mis
mo este Poder especial para que en nombre
dela Comunidad misma parezca en la men
cionada Instancia, y para su continuacion
haga, é inste todas las diligencias y Pedi
mentos, presente los testigos documentos Pa
peles y Escrituras que fueren necesarios hasta

la Conclusion dellas. Pues para todo y demas anexo
y dependiente á dha Instancia le dieron y
otorgaron el presente Poder qual se requiere
se requiere. Y á la primera de lo que en su
virtud hiciere y procurare obligaron to-
dos los bienes y rentas de dha Comunidad
assi muebles como sitios habidos y por haber.
Y lo fue hecho en la nombrada Ciud. de Daroca
á catorce dias del mes de Sepe. del año contan
do del Nacimiento de nro Señor Jesuchris
to de mil setecientos cincuenta y uno, siendo
á ello presentes por testigos Clemente Catha-
lan y Manuel de Perez Portalo, aquel re
sidente en el Lugar de Buxbaquena y este
en la misma Ciud. de Daroca; Que de firma
da segun fuero esta escriptura en su origi-
nal. Vale.

Sig
no de mi Juan Sancho y Dominguez del Rey
nso Señor del Juzgado Civil y de Numero de esta
Ciud. de Daroca y Not.o de la Tenencia de los Presi-
dente y Diputados de dha Comunidad y Domicilia
do en la misma Ciud. que al otorgam.to de esta
Escriptura por ante mi se halle y cerzio
Saque esta Dil.ta escritura original de su otorga
miento. Daroca ut supra. =
Recivo de este Poder y su testificata quatro Rea.s
y no mas de q certifico = Sancho

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y VNO

Cuaderno 8

Cuando por el Procurador de la Tierra Prudencio y Diputado de la Cem.ª de Zamora, en el dho. su Nombre ante Vm.ª intentó cierta Carta del Señor Dr. Diego Ygarza del Castillo Alcalde de Mayor de dha Ciud.d sobre excesos en el dho de Cobro de Cenas y otras cosas, Dijo: Que en Cumplim.to de lo mandado por Vm.ª pres.to el Poder especial, otorgado en favor de dha Tierra de Cem.d Vacilando todo lo hecho en esta Inst.a: Asimismo el Poder especial otorgado por los Diputados de dha Cem.d a favor de D.n Juan.to Alvarillo también Diputado de la misma, y allado al pres.te en esta Ciud.d P. a Parroquia de Columna en este auto

A Vm.ª pido y Dup.to aya por pres.do dhos Poderes y declare dho haber Cumplido mi Parte lo mandado por Vm.ª, y asimismo mande que dho D.n Juan.to Alvarillo en conform.d de dho Poder especial otorgado ese.no se aparte de la Columna, en la forma que a Vm.ª parezca, y pido

re por lo mb.e y pido en consec.a se sirva mandar a saber de mis partes lo que le tienen pedido en su antecedente pedim.o lo que me sea propio de Justicia que espero de Vsa que en lo preciso &.to mas util y necesario &.a

Don Lopez de Ybarra

Pablo de Larumbe

Auto
V.S.
Vergonia
Ventayana
Ynsolmer
Madrid
Corrales
Garces
Salvador
Peralles

Dada en Zaragoza a veinte de Mayo de 1751 Años. Por
Affianzando de Calumnia los Diputados de
Daroca, el Rector de turno pase a practicar
la justificacion en la conformidad q.e lo im-
plican en su Pedim.to de treinta y uno
del corriente proximo pasado dhos Diputados.

En Veinte y Cinco de dho mes y año yo el Dor
dho pase a la Villa de Mon.z Aguilar y Rector
de turno pase a hacer la justificacion en q.e
le mando por el auto de arriba.

Rose

Pago los derechos de esta diligencia hasta [illegible]

Fianza

En la Ciudad de Zaragoza a
veinte y quatro dias del mes de
Febrero de mil setec.tos Cinq.ta
y un años ante mi el Infras-
cripto Not.o de Camara de Su
R.l Aud.a y testigos abajo nom-
brados y Firmados, parecio por
personalmente D.n Franz.co de
Arzevillo Diputado de la Com.a
de Daroca: Dixo Que por que
ante los Diputados de la Junta
de Govierno de dha Com.a tienen
dada Querella ante los señores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

del Real Acuerdo de esta Ciud.ª con-
tra d.n Diego Garcia del Castillo Al-
calde mayor della enunciada Ciudad sobre
excesos en el Cobro de Contas, y otras
Cosas: Y hauiendose mandado en la
prima instancia se presentase poder
especial y afianzase de Calumnia
dha Comun? Estando se cumplido y
y cierta Ciencia el otorgante en su
nombre propio y como Proc.or lex.mo de los
demas Diputados q.e acordaron com-
ponen dha Comunid.d y se nombraron
en el Citado poder q.e se halla prendo
en los autos de Contrauencion y Conni-
uencia alos dhos sus principales en fia
dores de Calumnia en la presente
Causa, de tal manera, q.e todo lo

Se recivió la fianza en 24 de febrero de 1

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

log.e en ella fuese juzgado y sentenciado y en que la Comunidad fuese
condenada por razon de dha
Calumnia q.e lo pagasen los otor-
gantes de sus propios bienes para
cuio Cumplim.to hacia, é hizo, en forme
propio y de sus principales de deuda
agena suya propia: Sobre Cumplim.to
cumul et inuolidum obligaba y obligó
su Persona y bienes y los de dhos sus
principales ávi muebles como rayces donde
quiera hauidos y p.r hauer, con-
todas las Clausulas Executadas
y priuilegiadas de la naturaleza
de esta Escriptura que quiso.
aqui tener por puestas y

expresadas, renunciando sus pro
pios fueros y sometiendose a
la Jurisdicion de los señores
del Real Acuerdo de esta Rl.
Audiencia, Asi lo otorgò y fir-
mò junto con los testigos, y lo
firme yo el Infrascripto Es-
cribano de Camara y del Rlo
Real Acuerdo de que Cer-
tifico.

Juan.º de Aparicio en dho. nombre otorgo lo dho
Miguel de Villagrana Soy testigo de lo dicho
Juan Laborda Soy testigo de lo dicho

Antonio Lezeguiz

Para despachos de oficio quatro mrs. 11

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y VNO.

La Justificacion pedida por la Junta de Diputados de la Comunidad de Daroca contra el Alcalde mayor sobre excesos, ha llevado por su Turno al Rector Alban Aguilar, ajuán Mr. Dn. Joseph Asanza remitirà con ruego los Despachos conducentes para su cumplim.to Zaragoza 25 de 1751 — Don d Antonio de Torres = Manuel de Torres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En el Comun tomen Vsa dos manifiestos que yo el Lic.do D.n Diego Garcia del Castillo Abogado delos R.s Consejos y Alcalde mayor por S. M. dela Ciud.d de Avila, y en ella Domiciliado de vn buen grado y Cierta Ciencia no Vsando los otros Poderes que tengo del que. Constituido ante dos nuebe nombre y Cada vno de Dn.s Alexandro de la Rua, D.n Joseph Benito, D.n Joseph Gonzalez, D.n Eugenio Baylin, D.n Marcos Serano, y D.n Manuel Nuñez Caballeros dela R.l Aud.a dela Ciud.d de Zaragoza, y en ella domiciliados a todos juntos y cada uno de por sy con la clausula de Vno por todos, y todos por vno, y cada uno de por sy in solidum, y en mi mismo poder dos Poderes juntos y cada uno de por sy intervenga e intervengan mancomunadamente, y cada uno de por sy, que en nombre y en Voz y en Representacion de mi parte, y como mi Procurador o Procuradores, Abogado o Abogados, Agente o Agentes, Solicitador o Solicitadores, Mayordomo, Factor, Cobrador, Administrador, Tenedor de mis Bienes, Rentas, Frutos, Efectos, Deudas, Acciones, Derechos, Pleitos, Causas, Negocios, Dependencias, Mobles, Raices, Semobientes, Vsos, Costumbres, Tenencias, Posesiones, Propiedades, Cuasi Posesiones, Cuasi Propiedades, Derechos, Acciones, Vtilidades, Servidumbres, Pertenencias, Anexidades, Conexidades, Pertenecientes, Pertenecidos, Pertenecidas, Pertenecidos, Pertenecidas, Pertenecidos, Pertenecidas

ô mas Rôes, ô, Rôes, y aquel, ô aquellos Rôcan de ser mas que por falta de poder no dexe de tener sucedido efecto lo dequal y que por dho Rôn. se dio dho pedto, y mandado y prometio hacer por si, y sus bienes presente, y futuros, y con ella no se entienda alguno para obligacion que haga en persona, y todos sus bienes muebles, y sitios hauidos, y por hauer: Hecho fue lo sobre dho en la Ciu.d de Daroca a Veinte, y seis dias del mes de Agosto del año contado del Nacim.to de Nro. S.r Jesu Christo de Mil setecientos cinquenta, y un años siendo alli presentes por testigos d.n Joseph Domenzo Benedit Presbitros Decano de dha Ciu.d Ignacio Reyno Domiciliados en ella, y Ignacio Joseph Vidal todos domiciliados en la Ciu.d de Daroca, y por ante mi del Real Collegio de Escribanos, Numo, Dominico, y de señorio de S. M. publicos Rôs. y del numero de dha Ciu.d y testigos que al otorgo dho presente me alle, y firme

Concuerda este traslado con su Original Escritura a que me remito, que se halla presentado en este Pleyto de Relacion por parte de dho demandante a instancia de Pedro Herrero con Juan Rodriguez sobre el apaño de unas Yeguas de que yo el infrascripto Escno. de Camara Eclesiastico en Zarag.a a Veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil Sets. cinquenta y un años

Diego Ipte de Rivera y Fuentes

gente de mar de sello

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Exmo or

Alexandro de la Peña en nom.e de D.n Diego Garzia del Castillo Alcalde mayor de la Ziudad de Daroca y su Part.do ante V Ex.a en la mejor forma q.e aya lugar = Digo que algunos de los Diputados de que se compone la Comun.d de dha Ziu.d se han Juntado y Ylamado, de que da su orden y Sr. Corregidor, y acuerdo de la Junta, se mandó en dha Ziudad Joseph Antonio Vno de los mismos muchos dias antes de q.e fuese dho Sr. mandó a la Junta presente que ella contra mi parte, sobre cierto de dho de Alz.e de agravios, y otros, y Con efecto la Ziudad de Alz.e se ha presentado, y dado de falsedad: Sr. quando esta pretension es Vna pura emulacion, y Con juracion, protestada de Calumnia: Sr. que la Ziudad su Procurador de Ayuntam.to de dha Ziudad su Procurador Vecino de dho genero, y Sa manifestado contra dha mi parte sobre q.e pende en esta R. Audiencia de Valencia las pertinencias y dha Comunidad su andrao, y quiere la perfidiqué en los dias y Publicz

que le pertenezcan: y que dha Señora
Conquien esta Colegado, no es parte, ni puede
ser lo para Con dho pretendo de defender
á los particulares, y suponer otra fha Sud cau
ni el dho aparente de Sustancia. demanda
y pretensiones á mi parte, ni empeñar, ni
sujetar los bienes, Rentas, y Caudales de su
Comunidad en instancias ocasas, y aunque fue
sen dichas ganancias, sin aquella á apli
caciones q se consiguiese, ni menos á pagar
de Calumnia, á causa de q siendo bien de los
Diputados, acreditada la malicia con q procedem
mi parte no podra ser reintegrado en los
daños y perjuicios q se le ocasionasen, ni menos
en penas de Calumnia personales que
la Comunidad en cuerpo aparente y litigida;
Que he mencionada querellosa accion es pro
pia de las personas q se intervienen dannificadas
y en derecho para ser admitido deben afianzar
de Calumnia, y en el Reino de Valencia
para la qual dho mi parte tiene dadas y
ofrecidas sus fianzas abonadas; Por especialmente
por que dha Señora es persona poderosa, y

Consules Caudales, de solo es administradora sino
conservadora, augmentadora, y obligada á los Censos
sobre sus Bienes dotales, y pone de su mano parte
de el repartimiento de la Pecha q pagan los pueblos, q
acreen quando salen las cosechas, q suponen pre-
mi; motivos y fundamentos q hacen despreciable
la querella; á q se agrega que siendo empeñ
rosa de la Comunidad, y mi parte pobre que no
se mantiene con el Corto sueldo de docientos
ducados q S. M. le tiene señalados q ap
no alcanzan á la congrua decencia y retencion
por q dho Cav.r Cav.r acusaba solo el Regen
do, ni S. M. instancia y solicitud de dhos Diputa
dos como de otros, y
de Señalle de alimentos y sin esperanza aqui
dose quedarse miserable y perjudicado en el
honor, y reputacion, q con dho procedim.to
han pretendido destruirle, y sus parciales y
ha cesado su dolo y malicia = Por cuanto
El Exc.mo Sup. q despreciando dha querella
se sirva de mandar y declarar q dha Señora no
es parte, ni puede hacer instancias de calumnia, y que se
mesante accion es propias de las personas q
se intervienen agraviados, y dhos asegurar q fianzas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

15

Auto
Vo
Negrila
Fay
Vana
Rodriguez
Madrid
Garcia
Valtador
Perales

Para ante el Sr. Alcalde mayor de Daroca y Su Teniente de Corregidor de la misma Ciudad, y Su Partido, en veinte y quatro de Enero de mil setecientos cincuenta y vno. Ante mi Escribano Real, y Publico de Numero de la misma Ciudad, y Su Partido, parezio Don Diego Garcia de Valtador, Vezino de esta Ciudad, y dijo: que Su Merzed, por Su Auto proveido en esta Causa, en veinte y dos de Diziembre proximo pasado, mando, que dentro de tres dias primeros siguientes, Su parte diese, y presentase en Su Merzed, la Carta de Pago, que tiene ofrezida, de los Reales Vellones, que pago a Don Joseph Fay Vana, Vezino de la Villa de Madrid, por razon de la Compra de Vna Casa, que le hizo en esta Ciudad, y Su Partido, en la Parroquia de Santa Maria, Collazion de Santa Maria, Linderos de la Casa de Don Joseph Rodriguez Negrila, y Casas de Don Joseph Garcia de Valtador, Vezino de

Que esta la sumaria en el oficio y pide se le comunique Rezado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

26

Juan Lopez Alcalde en 1ª mre de la Junta de Govierno de la Comunidad de Daroca en los autos con el Alcalde mayor en la mejor forma Dize q. el Reccor ha puesto en el oficio del presente la sumaria y afin a pedir lo combenga a mi parte

A V.ª Sup.ª suplica se sirva mandar se me comunique por el termino ordinario en Justicia que pido

Juan Lopez de Ayala

Pablo Zaragoza

Auto
SS
Vegovia
Cantayana
Antolinez
Madrid
Carrasco
Valbador

Razaq. por. Dn. y nueve de 1751 Rs. Dn.

Sele Comunique por el

termino ordinario.

Nota que este expediente se Compone de diez qui
fojas con inclusion de la de esta Trasa

Nota Que este Expediente se tomo Lugar
ante S. la Comi.

Repone y pide apremio.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y UNO.

Dn. Alexandro de Vina en nombre de D. Diego Sancha de Carvalle Alcalde mayor de la Ciudad y Partido de Talavera en los autos que tengo movidos sobre que se Cumpla la Real Carta Executoria que en ella se halla presentada por parte de Dn. Juan Tuñon de mi parte hallandose de transeunte, y para hacer en ella la Voluntariedad de los reos que se dicen haver hecho dano que combenga y con todas las protestas y reservas combenientes

Me pongo y muy de parte

A V.S. rog. me haya por tenido y en esta man
dar q. en adelante en todo lo que en los autos q.
d. termino ordinario en Justicia q. pido y
Obro respecto de q. el Reo contrario no ha cumplido
y pasado el termino sin q. los haya presentado de
fecho = A V.S. rog. en esta mandar se le apremie
asi como en la forma ordinaria en Justicia que pido

Alex.o de Vina

Auto
Sr.
segunda
y tercera
Carrasco
Garces
saltador

Zaraq.ª onze de Feb.º de 1751 Aud.ª Gen.l

Por opuesto y vele entreguen á su tiempo
Jorquano de oxxi: y o Carrcl.

Ex.do por

Bonet

Sello quarto. Veinte
maravedis. Año de mil
setecientos y cinquenta
y vno.

Para

Juan Lopez Deuo en mre de la Tinta de Govierno de la Comunidad de Daroca en los autos con.a D.n Diego Garcia de el Castillo Alcal.e maior de la Ciu.d de Daroca en vista de la sumaria que se me ha comunicado en la mejor forma Dig.o q.e Ha.a se ha de servir de Vra. condenar al dho Alcal.e maior en las mill.s y mas graves penas por los excesos que se han provificado en las Cortes q.e assi procede lo pido y es de hacer por los q.e de autos resulta mas Hab.e q.e y sig.te Otrosi q.e la sumaria y compulsas esc.as dadas por el Escrivn con comision de Vra. resulta provificado el exceso de los dhos que ha perpetrado, el malmanejo en la seguida de las Causas retardando el curso dellas y aumentando gastos a las partes ocasionando tres porciones tuvo se digno de que se le imponga las referidas penas en cuia atenz.n y haciendole culpa y cargo de todo lo q.e resulta de la sumaria

A vd.a Sup.co sea Vra. servida hacer y determinar como en la Cabeza de este pedim.to y cada uno de los artic.s que reproduxo por conclusion lo Neco sup.to

Juan Lopez de Ayerbe

Joseph de Sigüenza

Auto
V.S.
Segovia
Sn Juan
Garcia
Saltador.

Oaxaca y Nob.e quince de 1751 años

Al Relator

Auto
V.S.
Segovia
Carvajal
Garcia
Saltador.

Oaxaca y Nov.e 9.e de quatro de 1751 años

Este Expediente se pase al Fiscal de su Mag.d

El fiscal de su Mag.d en vista de estos autos: Dice

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

que para poder pedir en ellos lo que corresponda, contra el Lic.do Dn Diego Garcia Rl.e mn.t de Oaxaca; sre diferentes excesos; y el de aver omitido el informarse luego que tomó posn. de su empleo, si avia tabla u arancel de los drōs que debiesse percivir el Rl.e mn.t, ens, de su juzgado, y otros oficiales de su; del; para arreglarse al dho. Arancel, y mandarle poner en pub.ca en el tribunal, de el exp.do Rl.e mn.t; asimismo que los demas oficiales practicasen lo mismo; y los que huviesen de ratificar drōs, cituviesen encerrados de los que debiesen cobrar ó pagar; Como lo manda la Rl. ley de todo servir Vl mandar que fho el Relator, le parezca si pueve el agrado de Vl, se tome a dho Dn Diego Garcia su declaracion a confession, haciendole los cargos q.e huviere lugar fho lo que ellos aunos resulta, y vn exp.do a cuia vista (en caso de averse de tomar dha declar.on u confesn al exp.do Rl.e mn.t fho el R.n) se remita de providencia comparezca en esta Ciudad dho Dn Diego Garcia ecō dano e un breve tño; y dando se comision fho dha dilig.a, a una persona, se le remitan originales ellos autos, Previniendole q.e recivida q sea dha declar.on u confesn los debe elba con ella originales, sin dilacion alg.a; y siendo vencidos se Debenebuan de fiscal dha Aud.a, para su vista dicho

poder pedir lo que convenga en su Consejo
Exmo: a fin de q. enrecte diga

Auto
Sr.
Segovia
Sr. Cano
Arnedillo
Madrid
Carrasco
Gascon
Salvador

Zaragoza y Diziembre nueve de 1751 Años &
Debuelvase este Expediente
al Fiscal de S. M. para que en
Vista de la Peticion de la Junta de
Govierno de la Comd. de Daroca
de quince de Nob.e de este año
exponga lo q. se ofreciere por Con
veniente.

El fiscal de Su Magd: En vista de este expdte: Dice se
sirve a lo en el pedido por la Comunidad de Daroca
y Junta de Govo, de dha Comunidad en su pedim.to
de 15 de Novre proxo pasado, en quanto haga, y ha
lugar a favor del Regio fisco, y cumplim.to de los R.s
Ordenes, y Reales mandados observar en este Reyno

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

a sus Juezes y demas personas en el Arancel men-
cionadas: Y por lo que resulta contra el Lic.do D. Diego
García de Acceso en la percepcion de ellos; se hal
de servir de tomar la prov.da, como sumbar
para precaver se rejida de acceso; Fues para q. sin
se mande q. de hace el prov.do de la Magd; el pe
dim.to q. mas util y nec.o sea con dec.o q. fije: En la
Zaragoza y Dic.e 24 de 1751

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Auto

Dara y Enero treze de 1752 dho

S.r

Regente

Vequia

Santayana

Ansolina

Madrid

Carrasco

Garces

Salvador

Perales.

Al Relator.

Auto

S.r

Repente

Sepúlveda

Santaiana

Antolinez

Madrid

Carrasco

Garces

Salvador

Perales.

Dara a veinte y quatro de Febrero de 1752 / Acu.do

Se sobresea esta causa: Dn Diego García del Castillo Alcalde maior de la Ciudad de Daroca, y su Partido ponga en su despacho, ó. Auditorio el Arancel Real à la vista, al que se arrepse para la percepción de sus derechos; Como ánimismo los Escrivanos, y demas Oficiales de su Juzgado: Y el expresado Alcalde Maior en las causas criminales de officio no exija, ni lleve Costas, asta que resulte reo conocido de quien pueda cobrarlas, conforme al mismo Arancel.

Dr.

Endbe se hizo saber à Luyando Agente fiscal dho dia a Lopez etc.

dho dia á Pena.

El Asesor gen.l desta R.l Aud.a habiendo visto estos Autos de la Junta de Diputados de Daroca sobre excesos del Alcalde Mayor, y hace tasación delas Costas Causadas y pertenecientes á lo Secretaría del R.l Acuerdo y Relator en la forma que se sigue.

Costas de la Junta de Diputados de dha Comunidad de Daroca.

Por el dho del Secretario del R.l Acuerdo, de una copia de poder, ocho Autos, seis Exhibitas, tres notif.s, mitad de el Auto definitivo y un Despacho setenta y siete fojas de papel y nueve del Rollo cinquenta y ocho Rl.s y ocho m.s ---------- 58 Rl. 8 m.s

Al Relator por la vista de noventa fojas que le regula á seis mrs quince Rl.s y treinta m.s ---------- 15 Rl. 30 m.s

Por esta ocupación de tasación tres Rl.s ---------- 3 Rl.s

Suma setenta y siete Rl.s y quatro m.s ---------- 77 Rl. 4 m.s

Costas de D.n Diego García del Castillo Alcalde Mayor de Daroca.

Por el dho del Secretario del Real Acuerdo de una Exhibita, dos Autos, mitad del definitivo, tres notific.s setenta y siete fojas de papel y nueve del Rollo veinte y quatro Rl.s y ocho m.s ---------- 24 Rl. 8 m.s

Al Relator por la vista de noventa fojas que le regula á seis m.s cada una quince Rl.s y treinta m.s ---------- 15 Rl. 30 m.s

Por esta ocupación de tasación dos Rl.s ---------- 2 Rl.s

Suma quarenta y dos Rl.s y quatro m.s ---------- 42 Rl. 4 m.s

Zaragoza y Mayo 20. de 1752 = Antonio de Rozas

Mayo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Auto Zarag.ª y Mayo quatro de 1752. Ante mí.

V.S.

egorde

nsolmen Satisfecho de sus dios el presente rec.xio

xxxxx

xxxxx dè à este Alcalde mad.r la Certifica

albador

erolles cion que pide.

illuela

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Alto
Cs.
Sanzpana
y
Arbolinas
Canrarco
Calbador
Peralta
Villaud

Zarag.ª y Junio dos de 1752 Aun.do gor.

Dese á este Alcalde mayor las Certificaciones q.e pide respecto de ser dros.

Zaragoza 5 de Febrero de 1756.

Esta parte acuda a donde
corresponda.

Amigo

Jhs Mª Sea

Mathias Bayllo Vezino de
la Villa de Plenas puesto
a los pies de Vs. Con la
obsequiosa Veneracion, y
corresso respeto sup.do Dize
q. Aunombrado Alcalde
primero en dicha Villa
un administrador de
la Concordia sin aber dado
dos Cuentas con ápar-
peasuicio de tareas per-
sonas que Van propuestas
en la proposicion, y Alcalde
de segundo a Uno que no
a estado Vacante si no en
Año, Alga pide y Suplica
Mande à los Alcaldes de
2 Año de Cinquenta y Cin-
co pasen a su Vista dichas
proposiciones, fabor que
espera de la plena Justif-
icacion de Vsa.

M. Ille Señor

Matheo Bazlle

Supte.